

Honorable Asamblea Nacional

Constituyente de 1946.

Acta N° 8.

Sesión del 16 de Agosto de 1946.

Sumario:

- I.. Se instala a las 3 y 45 P.M.
Asisten 47. H.H. Representantes.
- II.. Se aprueba el Acta de la sesión del 15 de Agosto de 46.
- III.. Se conoce invitación del Municipio de Calvas para la inauguración de la carretera, y se comisiona al Sr. Gobernador de Loja y al Sr. Jefe Político de Calvas, para que representen a la H. Asamblea.
- IV.. Se conoce la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley Agraria.
- V.. Se conoce comunicación de la Asamblea de Agrónomos, por la que solicita la creación del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- VI.. Se acepta la excusa presentada por el Sr. Dr. Jorge Pérez Serrano, para el cargo de Segundo Secretario de la H. Asamblea; y se resuelve elegir al reemplazante, en la sesión del 19 de Agosto de 1946.
- VII.. Se resuelve seguir el siguiente plan, para el estudio de la Constitución:
 - 1o. - Lectura del Proyecto y Proposiciones de la

Junta de Notables.

2º.- Lectura del Proyecto, para recibir observaciones, sin discusión.

3º.- Estudio del articulado, con discusión; y

4º.- Redacción del articulado.

VIII.- Primera discusión del Proyecto de Constitución:

Encabezamiento; y desde el Art. Nº 1, hasta el Art. Nº 50, inclusive.

IX.- Se levanta la sesión a las 7 y 30 P.M.; y se convoca para el 17 de Agosto del 46, a las 10 A.M.

Sesión de la Honorable Asamblea Nacional Constituyente del 16 de Agosto de 1946.

I.- Se instala la sesión a las tres y cuarenta y cinco minutos de la tarde, bajo la Presidencia del Sr. Dr. Mariano Suárez Veintimilla, y con la concurrencia de los siguientes S.S. Dignatados:

Arizaga.- Alarcón Guillermo.- Alarcón Ruperto.- Andrade Cevallos.-
Cadena.- Cabrera.- Calero.- Carrasco.- Castillo.- Carvajal Angel.- Car-
vajal Hugo.- Cossyo.- Cuello.- Corral.- Costa.- Domínguez.- Fernán-
dez.- Granizo.- Gonzales.- Illingworth.- Jurado.- Martínez Borrero.-
Martínez Astudillo.- Madero.- Meythaler.- Moscoso.- Moncayo.- Mu-
ñoz Borrero.- Muñoz Andrade.- Wittman.- Narváez.- Ortiz Bilbao.-
Ojeda.- Páez.- Pezantes.- Ponce Enriquez.- Palacios Dellana.- Sama-
niego.- Sánchez.- Suárez.- Urán Coronel.- Valdez Murillo.- Vár-
quez.- Villaverde.- Viteri.- Witt.-

Actúa el Secretario Titular Señor Don Francisco Darquea Moreno.

II.- Léese el Acta de 15 de Agosto y se la aprueba sin modifica-
ción alguna.

El Sr. Muñoz Borrero:

Señor Presidente: Pido se de lec-
tura de un telegrama dirigido el 15 de Agosto, por los señores Jefe
Político y Comisario Nacional de Azóquez, en el cual solicitan

se aumente el servicio de vigilancia de la Guardia Civil o de los Conserjos, a fin de guardar la propiedad frente a la delincuencia.
 Telegrama. - De Jefe Político. Comunal, a Diputados Provincia Cañar, Basquino Martinez Borrero, Ricardos Sotomayor Andrade. - Quito. - Ante imperiosa necesidad garantía de derechos ciudadanía elevamos nuestro clamor que integro tambien republica Ecuatoriana, bien se merezca acogida fundamentada justicion desplegada valiosa influencia ante autoridades correspondientes fin suministren guarnicion Guardias Civiles o conserjos que no tenemos se establezca este canton que tambien robustece Erario Nacional, objeto reprimir criminalidad y mantenimiento orden y seguridad sensible se mire indiferencia esta poblacion que tiene igual derecho que otra quizá menos importancia.

Jefe Político. Comunal.

El Señor Presidente ordena se lo transcriba al Señor Ministro de Gobierno.

III. - La Presidencia ordena dar lectura a las Comunicaciones Oficiales.

La Secretaria da lectura de la comunicacion dirigida por el Municipio y Pueblo de Calvas a la H. Asamblea.

El H. Señor Presidente: -

Insinuo la conveniencia de nombrar como Representantes de la H. Asamblea a los señores Gobernador y Jefe Político del Canton Calvas, para que la representen, ya que la comunicacion en referencia ha llegado muy retrasada y no seria posible que se trasladen los H. H. a esa poblacion, y se proceda a comunicar enseguida a las autoridades correspondientes, esta resolucion.

Se aprueba la insinuacion.

El H. Valdez. -

Señor Presidente: Quiero expresar que tengo presentado un Proyecto de Ley Agraria, pero que, por ser muy extenso el texto, solicito que en esta sesion se lea tan solo la exposicion de motivos.

El Sr. Witt.

Solicita que desguis, la lectura de la Exposición de Motivos, se de lectura a una comunicación dirigida por la Asamblea de Agrónomos.

El Sr. Corral.

Señor Presidente: Sugiero que los asuntos secundarios deben ser tratados solamente los días sábados.

El Sr. Señor Presidente.

Debo indicar que esta Exposición es de carácter Nacional, y por lo tanto, es de mucho interés.

La Secretaria da lectura.

Proyecto N° 3: De Ley Agraria.

Exposición de motivos.

Señor Presidente de la Sr. Asamblea Nacional:

Presente.

Excmo. Señor:

Vengo a someter a la ilustrada consideración de los Sr. Sr. Miembros de la Asamblea Nacional Constituyente, el adjunto proyecto de Ley Agraria; basado en uno que presentó el doctor Luis El. Duilio Robinson a la Comisión Legislativa de Emergencia el 11 de diciembre de 1924, en la misma que, ha considerado los problemas que afectan a nuestro campesinado, sus obligaciones y derechos, así como también, las amplias libertades que debe tener todo propietario de tierras, para así propender a la mayor producción agrícola en el País.

No escapará a nuestra clara visión, que siendo el Ecuador un País eminentemente agrícola, el Proyecto que presento, contiene las facilidades que las leyes deben prestar para lograr el resurgimiento de esta actividad esencial que es la base para la prosperidad de nuestra Economía Nacional.

El proyecto en mención, hecho sobre la realidad de la vida rural, ordenado a las costumbres características de nuestros hombres, contempla, además de una educación agraria indispensable para la preparación de las juventudes que habitan en el campo, las conquistas

las alcanzadas por todos los obreros y trabajadores del Ecuador, tales como: vacaciones anuales, semana integral, días de fiesta, etc. contenidos en las Leyes de Trabajo vigentes y que no han sido reglamentados en parte para los trabajadores agrícolas.

No ha desunido tampoco en el mencionado proyecto de Ley Agraria, la forma y sistema de parcelar las tierras baldías o agneltas que, por inactividad o desuido del propietario, no hayan sido cultivadas. Así mismo, contiene un capítulo especial dedicado exclusivamente a la forma en que las tierras que no fuesen cultivadas por sus propietarios, deben revertir al trabajo.

De manera especial contiene la organización de la Policía Rural, fuerza que es indispensable para la tranquilidad de la vida en los campos, evitando así el abandono de estos debido a los frecuentes asaltos y robos que quedan impunes por falta de quien los castigue. Dejo a vuestra ilustre consideración, la organización de la Policía Rural tal como es presentada en este Proyecto. Los mismos campesinos, ya sean dueños de fincas o trabajadores agrícolas, prestarán sus servicios en ellas basándose en el razonamiento de defensa propia y economizando al Estado el pago de muchos individuos que por un mero sueldo y no siendo del lugar, son incapaces de exponerse para defender los intereses que a otros comiten. En cambio, aquellos campesinos en la Policía Rural, con el fin de defender sus tierras y productivos esfuerzos de algunos años de trabajo, se prestarán a formar esta organización de Policía Rural. Es de aclarar que en esta forma se podrían presentar casos aislados de venganzas personales, pero también es cierto que, para ver coronado con éxito un sistema, es preciso ver de frente las dificultades que podrían crearse.

Está comprobado que la base para el mayor rendimiento en los trabajos agrícolas, es la salud de los trabajadores, por lo tanto, el proyecto de Ley Agraria se ha interesado esencialmente en esta necesidad. En él, se ha creado el sistema de que los Estudiantes de Medicina egresados de las Universidades deberán prestar sus servicios profesionales remunerados, en los campos. Este sistema de vital importancia, ayuda

el estudiante a adquirir amplios conocimientos sobre las diversas enfermedades, azote de nuestro pueblo, benéfica en alto grado a los trabajadores agrícolas del País. y con esto se logra el incremento de población en los campos.

Por último, completan el Proyecto las Autoridades y Organismos Agrarios, que se encargarán de encaminar los cultivos agrícolas tendientes a la máxima producción de las tierras.

Este Honorable Cuerpo Legislativo, comprensivo y benévolo, no lo dudo, acogerá generosamente este pequeño bosquejo, y, con sus luces y sabia experiencia, sabrá corregir sus errores y llenar sus deficiencias.

Respetuosamente.

J. Ing. Edmundo Voldoz Muxillo. - Dirigido por el Guayas. -

Quito, a 12 de Agosto de 1946.

La Presidencia. -

Quiero indicar que este Proyecto se conocerá mañana.

La Secretaría de la comunicación de la Asamblea de Agrónomos, en la que expresa que la producción agrícola es la base de la Economía del país y que por lo mismo, debe organizarse técnicamente, para lo que solicita la creación de un Ministerio de Agricultura y Ganadería, y que por hallarse en sesión permanentemente vería con agrado se comuniquen la opinión de la H. Asamblea Nacional así como la concurrencia de la Comisión que para el efecto está delegada.

El Sr. Witt.

De acuerdo con el oficio que se acaba de leer, me permito insinuar que se indique por medio de la Secretaría, a los señores miembros de la Comisión de Agricultura, que comparezcan mañana al Ministerio de Economía, ya que se les invita.

El Sr. Señor Presidente.

Siendo aceptable la proposición del Sr. Witt, se hace antes necesario consultar si habrá quo-

ram, por haberse concedido permiso a algunos H. H. Dignatados.

El H. Abogado Guillermo.

Señor Presidente: Quiero aclarar algo respecto a posibles interjecciones de los señores Ministros de Estado; dicen que se tenido terminos injuriosos contra ellos; esto es absolutamente falso; ni en publico ni en privado, he tenido expresiones acerca de esto; y no puedo anticiparme a lanzar acusaciones; pero si dejo constancia de que, si hubiere lugar, si me vesia en el caso de hacer las interjecciones que estime yo necesarias.

VI. - La Secretaria da lectura de la excusa presentada por el Doctor Jorge Pérez Serrano, del Cargo de Segundo Secretario de la H. Asamblea. -

Excusa. -

Quito, a 13 de Agosto de 1946.

Señor Don.

Francisco Darmanin Moreno

Secretario de la H. Asamblea Nacional Constituyente.

Ciudad.

Señor Secretario:

He recibido hoy en oficio N° 2 del 11 del presente, en el cual se digna comunicarme que la H. Asamblea Nacional Constituyente, en su sesión inaugural, se ha servido nombrarme Segundo Secretario de la misma.

En respuesta, cingilente ratificar ahora ante la H. Asamblea Nacional y por el digno intermedio de usted, la formal excusa que para aceptar el honoroso cargo de Secretario de ella presenté, antes de la elección, a un distinguido Dignatado y bondadoso amigo mio que tuvo la gentileza de proponerme, a nombre de su respetable grupo de representantes.

La atención de mi Oficina Profesional de Abogado y otras razones, como las de delicadeza para con clientes míos que me han confiado la defensa de sus intereses, me impiden colaborar desde ese cargo, en los importantes trabajos de la H. Asamblea,

por una mejor suerte en beneficio de la Patria formulo los mis cordiales votos.

Aprovecho esta oportunidad para suscribirme de usted, señor Secretario, muy atento y seguro servidor.

(f) - Dr. Jorge Pérez Serrano.

La excusa es aceptada.

El Sr. Señor Presidente.

Pongo en consideración de la H. Asamblea, la excusa presentada por el Sr. Pérez Serrano, a quien se eligió Segundo Secretario.

El Sr. Plaza.

Señor Presidente: Pido que la elección se haga para el día de mañana, porque si bien es verdad que estamos la mayor parte de los Dignatados, es también cierto, que no se encuentran todos presentes.

El Sr. Meythaler.

Señor Presidente: De acuerdo con lo establecido en los Reglamentos, esta elección le corresponde únicamente a la Comisión de la Mesa el de designar el nombramiento de Segundo Secretario.

El Sr. Alarcón Puente.

Señor Presidente: Estoy porque se proceda a la elección hoy mismo.

El Sr. Ortiz Bilbao.

Señor Presidente: No sé si ha sido retirada la sugerencia del Sr. Dignatado Plaza, porque en realidad faltan algunos Dignatados y sería del caso dejar este nombramiento para otra sesión, que en todo caso pueda ser el día de mañana.

El Sr. Palacios Ordoñez.

Señor Presidente: Pido que la elección se proceda el día lunes, ya que el día de mañana, está dedicado para las Comisiones.

El Sr. Ortiz Bilbao.

Señor Presidente: Ocupo la modificación del Sr. Palacios Ornelana.

Se resuelve que la elección se verifique el día lunes.

El Sr. Martínez Astudillo.

Señor Presidente: Para la debida comodidad de todos los Sr. Sr. Señores Asambleístas y el mejor éxito de sus labores, solicito que se instale en el recinto del salón de la Asamblea, un Otro Parlamento, a fin de que podamos escuchar con claridad las lecturas de la Secretaria y los discursos de los señores Diputados, ya que, por lo extenso del salón, no podemos ahora oír claramente ni las unas, ni los otros. Debo indicar, también, que para el gasto correspondiente a la instalación que solicito, existen fondos suficientes en el Presupuesto de la Asamblea.

La Presidencia ordena tomar en cuenta la valiosa observación del Sr. Martínez.

VII. - El Sr. Corral.

Señor Presidente: Presento a consideración la siguiente moción: Que la lectura del Proyecto de Constitución y el Informe de la Junta de Notables, se tomen como información únicamente e insinuo a la vez que para las discusiones que van a seguir se proceda en esta forma: Dos discusiones: la primera, que se de lectura artículo por artículo y se anoten sólo las indicaciones que se hagan sin entrar a discutir; y en la segunda y definitiva que presente informe de la Comisión de Constitución, se quedan presentar todas las resoluciones y motivos que tenga a bien la Sr. Asamblea Constituyente.

El Sr. Muñoz Andrade.

Señor Presidente: El Proyecto de Constitución elaborado por distinguidos Jurisconsultos, con las sugerencias e indicaciones de los Notables, he leído antes de venir a leerlo, y sugiero también que los Sr. Diputados hayan leído. Es un proyecto de Constitución, que más o menos, guarda perfecta concordancia, con la magnífica Constitución de 1906. Como se trata de un problema transcendental de la vida nacional, no puedo creer que se le discuta con la rapidez

que se está haciendo. Se pide que se discuta artículo por artículo detenidamente para analizarlo y tomar nota debida acerca de los alcances o proyecciones que puedan tener estos mandatos constitucionales en la vida del país. Porque entiendo señor Presidente, que ninguna Ley, del Derecho Social Político, tiene todas las características del conjunto de grandezas soberanas, como la Constitución de un Estado; podemos decir que toda otra Ley es dada para la Sociedad Civil, o sea para los que obedecen; y la Constitución, dada para la Soberanía del Estado, o sea para el que manda y gobierna.

En consecuencia, Señor Presidente, la Asamblea Constituyente, al organizar en estos momentos el todo, que es la Sociedad Política, se dará forma; y la forma de la Sociedad es la autoridad; luego, organizar políticamente un pueblo, sería disponer armónicamente las funciones de la autoridad política. Este es el objeto de la Constitución a dictarse; Ley Fundamental, que no es otra cosa que la norma según la cual debe ejercerse la soberanía de una Nación; o sea, los derechos y deberes del jefe de la Nación, o de los Poderes Públicos, y la facultad que estos tienen para regir y gobernar.

La Constitución que la Asamblea va a dictar, sería el retrato vivo, el retrato acabado, la fisonomía misma de nuestra Patria Ecuatoriana; sería el conjunto de realidades y circunstancias, y el carácter mismo con que nació nuestra Patria; sería la manera de ser propia y característica con la que ha vivido esta señora del Continente Sud-americano. Ni las falsas doctrinas, ni el orgol del modernismo, ni la tribuna difamatoria, ni el estamizado del cañón han podido cambiar su carácter esencialmente democrático, esencialmente Católico; porque los pueblos buscan el forzoso equilibrio, el forzoso reajuste que debe existir entre su Ley Fundamental, y sus costumbres, su historia, su modo de ser tradicional.

Dejando tanto que vamos a dar a la Nación el estatuto magno, la Nación reclama imperativamente de nosotros, que la Constitución ha de estar de acuerdo con los principios de justicia; es decir; que ha de proteger, con igualdad y proporción, los intereses de todas las clases Sociales Políticas; que la Constitución no ha de ser para un solo partido político;

que la Constitución ha de entender, que todos los componentes de todos los partidos políticos son ematorianos; que todos los ematorianos son la sociedad civil, y que esta sociedad civil es la Patria Ematoriana.

El Sr. Berán Coronel.

Señor Presidente: El expreso mi conformidad con el criterio emitido por mi colega el Sr. Biniños Andrade, quien a la vez, apoya su moción.

El Sr. Berán Coronel.

Quiero manifestar mi conformidad en lo referente a la proposición del Sr. Corral, y sería del caso que la lleve a moción a fin de apoyarla.

El Sr. Señor Presidente.

Expongo el plan que va a seguirse para el estudio de la Constitución en la forma siguiente: 1.º - Lectura del Proyecto de Constitución y proposiciones de la Junta de Notables. - 2.º - Simple lectura de artículo por artículo. En esta lectura podrá hacerse observaciones, sin discusión alguna. - 3.º - Estudio del articulado, con discusión y reducción del articulado. Solicitando también la Presidencia que para el estudio de la Constitución se tome en cuenta las observaciones de los Notables al Proyecto presentado.

El Sr. Ponce Enriquez.

Señor Presidente: Para precisar el trámite de la discusión voy a pedir que en orden a cualquier sugerencia, quisiera que los Sr. Dignatados lo hagan por escrito, para que la Comisión pueda saber a que atenerse. No es por desconfianza de la Secretaría, sino por un sentido de responsabilidad de la Comisión.

Se aprueba el trámite que debe observarse para el estudio de la Constitución, y que es el señalado por la Presidencia.

VIII. - El Sr. Corral.

Señor Presidente: De acuerdo con el plan que acabo de presentar, y no como moción únicamente mía, sino del número de Dignatados que lo han suscrito, tengo el señalado honor de presentar esta proposición, para que así sea el ematoriano.

miento de la Constitución; proposición que interjunta la opinión de la inmensa mayoría del pueblo ecuatoriano: "En nombre de Dios la Asamblea Constituyente por voluntad del pueblo y en ejercicio de la Representación Nacional de que se halla investida, dicta la siguiente, Constitución Política de la República del Ecuador.

El Sr. Corral Coronel.

Señor Presidente: Pido conste mi nombre en la lista de los Sr. Diputados que han suscrito esta proposición, y además, debo dejar constancia que lo hago en nombre de mi provincia, la de Cotacachi. - Después de algunos días presenté una solicitud suscrita por muchos ciudadanos de la provincia que represento.

El Sr. Martínez Astudillo.

Señor Presidente: Por haber estado enfermo, no he tenido el alto honor de firmar la sugerencia escrita que acaba de presentar el Sr. Corral; y quisiera que conste que estoy absolutamente de acuerdo con este pedido; y por lo mismo, y como representante de un sector católico ecuatoriano; que es la ciudadanía Azuaya: reclamo que se agregue mi firma en aquella noble y patriótica solicitud.

El Sr. Witt.

Señor Presidente: Pido que la Constitución se dictase baste el epígrafe constante en la Constitución de 1906.

El Sr. Elacón Puerto.

Señor Presidente: He tenido el honor de ser uno de los firmantes de la indicación relacionada con el enmiendamiento de la Constitución de la República, con el augusto nombre de Dios. Estoy seguro que dicha indicación será aceptada mínimamente por todos los Sr. Legisladores, por tres razones fundamentales: Primera: - Por la naturaleza misma del cargo que ejercemos. Efectivamente, como no poca frecuencia he sido de ser a los Sr. Diputados que son los representantes del pueblo; que al llegar a este solemnemente se dejan de lado todo sentimiento partidista, para consa-

547

querse por entero al servicio del pueblo, del cual son sus prisioneros. Y en realidad de verdad, tal acontece. Pues desde el momento en que aceptamos la representación a esta Asamblea, nos constituimos en voceros de la opinión nacional y, por lo mismo, estamos obligados a interrogar inicuamente el sentimiento de nuestros electores, desatendiendo nuestro personal modo de pensar. Mas, esta misión de representantes sólo puede ser bien cumplida en forma práctica, con hechos y no meras palabras. Del pueblo lo hemos de demostrar que en verdad le servimos, traduciendo en obras ese afecto, esa decisión. Ochoa bien: si consultamos a ese pueblo el punto que en este momento se ha planteado, nos contestaría en forma unánime que su mayor timbre de gloria será que el nombre de Dios figure a la cabeza del articulado de la Constitución, porque esto lo reclaman sus sentimientos, su tradición cristiana y su misma gloriosa historia, cuyas páginas más brillantes están belladas con la fe. De ahí que, si queremos dictar una Constitución que se armonice con el sentir del pueblo senatoriano, si queremos que la Constitución sea, como lo dijo alguien, el pueblo hecho ley, si no queremos separar de la Carta Política la savia de la historia, por fuerza tenemos que encabezar con el nombre de Dios esa Ley Fundamental que vamos a elaborar. Lo contrario sería traición a nuestro mandato y significaría desprecio del pueblo que hasta esta Asamblea nos ha traído.

Pero hay otra razón que nos impulsa a proceder de semejante manera: el ejemplo de Estados más progresistas que el nuestro, que figuran con honor en el concierto de países civilizados. Recorred las Constituciones de Panamá, Paraguay, El Salvador, Venezuela, Argentina, Colombia, Cuba, Chile, etc. entre las Americanas, y las de Suiza, Inglaterra, Irlanda, etc. entre las europeas, y observaréis como el nombre de Dios se ostenta con orgullo, como un eterno símbolo de la Protección del Cielo para la prosperidad de esos pueblos. A este respecto deba observar, señores: si en el Ecuador somos fervorosos partidarios de la imitación de lo que en otros países acontece ¿no seremos capaces de imitar especialmente este ejemplo de fe? Trataremos de ir a la

zaga de mejores pueblos en punto de tanta monta, renegando así hasta de la fe de nuestros libertadores? No, señores: Ya lo dijo Platón: "Para invocar el nombre de Dios en asuntos de esta trascendencia, es suficiente tener razón." Y nosotros hombres de gran pensamiento y sublime corazón, no váis a resistiros a invocar ese nombre al tratar de sentar las bases para nuestra vida republicana. Para ello, es suficiente tener razón, creer en Dios; y todos los aquí presentes, por diferentes motivos políticos que les distinga, creen en Dios, porque no pueden ofender su dignidad, suponiéndose productos del acaso. Por lo mismo, estoy convencido de que aceptaréis la indicación.

Finalmente, permitidme que invoque otra razón de no menor importancia. Al colocar el nombre de Dios a la cabeza de la Constitución, no hacemos sino reconocer públicamente que todo poder viene de Dios, que su origen es divino. La teoría Rousseauiana pasó ya de moda. Vosotros no podéis creer aquello del contrato social, porque estáis firmemente seguros de que el hombre es sociable por naturaleza. Por consiguiente, tampoco podéis creer que la autoridad sea la suma de las diferentes voluntades resignadas a favor de una persona. Por el contrario, sabéis que así como el origen de la sociedad es natural, también lo es la autoridad, elemento esencial de la misma, ya que sin autoridad no puede haber sociedad.

En consecuencia, en nuestro ánimo palpita la convicción de que, al sostener constitucionalmente este principio, mediante la invocación del nombre de Dios, estáis al mismo tiempo defendiendo la estabilidad de la autoridad, pues como dijera el más autorizado vocero del pensamiento católico, León XIII "la autoridad sólo logrará el brillo, la majestad y la solidez imprescindibles para lograr su fin, cuando se reconozca a Dios como su principio y su fuente." Lo contrario sólo favorecerá el espíritu de revolución y de desorden, ya que si se mantiene la tesis de que la autoridad es producto de los hombres, de hecho se autoriza a que esos mismos hombres puedan deshacer lo que se dice a ellos hicieron. Y entonces la nación sufrirá todas las desastrosas consecuencias, de tan descabellados principios, sin que nada ni nadie

sea capaz de detener su avance devastador y sin que siquiera haya el derecho del castigo, porque como lo dijo alguien: "No se puede levantar cadáveres a las consecuencias, cuando se levanta trabas a los principios".

Por todo lo expuesto, no dudo que la voluntad de esta Asamblea, será la de que nuestra Constitución ostente también con orgullo el glorioso nombre de Dios.

El Honorable Witt.-

Señor Presidente: Quiero referirme al Sr. Alarcón Puyerto, manifestándole que no se disente la indicación sino que sólo se adelantaron razones. Siendo la indicación del Sr. Alarcón Puyerto con el siguiente texto: "En nombre de Dios y en ejercicio de la Representación Nacional la Asamblea Constituyente, Decreta: La siguiente Constitución de la República del Ecuador", esta debe pasar como tal para ser aprobada o negada en tercera discusión.

El Honorable Domínguez.-

Señor Presidente: Conculcado acijo la proposición presentada por el Sr. Corral y sugiero que el enalobrazamiento Constitucional diga así: "En el nombre de Dios, Autor y Supremo Legislador del Universo, la Asamblea Nacional Constituyente, etc. Pido pues a los señores Diputados que han formulado esta tesis, y al hacerlo expreso que se halla respaldado por millares de firmas de la ciudadanía ecuatoriana.

El Honorable Martínez Astudillo.-

Señor Presidente: Propongo que en el epígrafe de la Constitución, después de la frase "En el nombre de Dios", se ponga esta otra: "Supremo Legislador de los Pueblos".

El Honorable Peña.-

Señor Presidente: Hemos traído a esta Asamblea Constituyente la representación de un pueblo católico, para dictar en una Constituyente serena y sabia los principios fundamentales y básicos del convivir en una patria fundada de justicia y libertad.

Conscientes de nuestra responsabilidad, con visión amplia y serena.

siendo el derecho de las tendencias políticas en el país, hagamos un Estatuto Jurídico que sea el ambiente de vida feliz del pueblo senatoriano, concediendo los mismos derechos y garantías a todos los que desean hacer un Ecuador grande.

Señores Diputados, apelo a vuestra sabiduría y al respeto a las libertades y derechos que vais a consignar en esta Constitución, para invocar los principios constitucionales y el derecho que asiste a los senatorianos ecotópicos en la mayoría, para que se consigne en el preámbulo de esta Constitución el nombre de Dios.

Esti cumpliremos con el mandato soberano que representa en la conciencia senatoriana y enunciamos la libertad de este pueblo por los cauces de su tradición histórica. Evitando que el desconocimiento de sus derechos, produzca la inquietud y nuevas tragedias que tanto nos desacreditan internacionalmente.

Compatriotas elevemos nuestra espiritualidad hasta Dios en alas de la libertad y desplegado nuestra bandera, entonemos el himno de la Patria fundiendo esta alma nacional, en un Ecuador grande y libre.

El Sr. Muñoz Quidada.

Señor Presidente: La sociedad civil no es invención de los hombres, como equivocadamente sostienen algunos sofistas; es obra de Dios Nuestro Señor para el bien del hombre; y el hombre, al venir a este mundo, por voluntad de Dios, constituye la gran entidad moral que se llama Sociedad Civil. En efecto el hombre no es sólo en el mundo, está rodeado de otros seres, en los que se halla, por decirlo así, repetidas en naturaleza. Y pues, si todos los componentes de la Sociedad Civil, que es la Nación o el Estado, son de la misma especie, son también de idéntica naturaleza; y siéndolo así, lógicamente tienen un mismo fin, unas mismas tendencias y unas mismas aspiraciones, que se traducen en el afán de conseguir la felicidad temporal en la sociedad Política. Y bajo este concepto, los pueblos tienden irresistiblemente a la perfección; principio indiscutible que se basa en la esencia misma de la Sociedad; pero no ca-

la perfeccion de ninguna clase en la Sociedad, señor Presidente, presin-
diendo de Dios, autor de la Sociedad.

Y si el pueblo ha de ser soberano; y si la autoridad que gobierna el pue-
blo, ha de ser la encarnacion y la personificacion de las potestades de la
Nacion, es porque la soberania viene inmediatamente de Dios. Y si el Je-
fe del Estado ha de ser fuerza suprema, en el ha de residir la soberania
por ordenacion divina; y esta soberania tiene una ley maxima, una
ley principal, la carta politica del Estado, que regula las atribuciones
del Jefe del Estado, que determina la forma de Gobierno de la Repu-
blica, que limita la autoridad o funcion de los Poderes Publicos.

Y en este Código Fundamental, señor Presidente, Código de los dere-
chos y deberes que competen al Supremo Magistrado de la Sociedad Ci-
vil, ha de constar el nombre de Dios, dueño absoluto y creador de la
Sociedad. Esta Constitucion se ha de dictar en nombre de Dios, autor
y señor del Universo. Entiendo señor Presidente, que el pueblo senato-
riano, del Carchi al Itacará, así lo quiere, y al pueblo no se lo
puede contradecir, y mi voto decidido, sabiendo lo que hago y sabien-
do lo que digo, será en este sentido

El L. Guarizo.

Señor Presidente; Pido que en el epigra-
fo sea así: "En nombre de Dios, Creador y Supremo Legislador del
mundo, el pueblo del Ecuador etc.

El L. Plaza.

Señor Presidente: Tengo que reconocer
que muchos derechos acompañan a los colegas que han presentado
esa solicitud, para que se comience el Proyecto de Constitucion en la
forma que se ha dicho, pero tengo que reconocer tambien que nos
asiste derecho a expresar puntos de vista, aunque en estos momentos
no se va a discutir todavía, si debemos dejar aclarados algunos con-
ceptos generales. Creo yo que la Constitucion Política del Ecuador se
para todos los ecuatorianos y que no debemos inspirarnos en motivos re-
ligiosos; todas las leyes que rigen al país deben y tienen que ser so-
cialmente buenas, apartándonos de todo cuanto implique una sugestion.

aspectos divinos, aspectos que atañen a la conciencia del individuo y que por lo tanto no deben constar. Respeto como el que más el cristianismo, la religión, las opiniones que emana una persona y con mayor razón de los colegas que pertenecen al Partido Conservador, pero entiendo que aun cuando hay una gran cantidad de senadores que profesan la religión católica, se debe serenamente pensar que hay otra cantidad de senadores que quieren que se les considere imparciales en estas cuestiones, y repito, dejo sentada la base de que el momento oportuno estos asuntos serán discutidos en la forma más franca, serena y caballerosa.

El Sr. Martínez Aldasilo.

Señor Presidente: Como se ha resuelto que ahora sólo podremos hacer meras indicaciones, cuando llegue la hora de los debates rebatiré la errónea opinión que acaba de lanzar el Sr. Plaza Sedesma. Por hoy me he limitado a decir que a la frase "En nombre de Dios", se agregue esta otra: "Supremo Legislador de los Pueblos".

El Sr. Jurado.

Señor Presidente: En este momento político de la vida del Senado que pide llevar el principio de la restauración de la vida Democrática Senatorial y al iniciar la Constitución Política del Senado o sea la fijación de los destinos de nuestra patria senatorial, me permitiré exponer algunas ideas. En la portada de la cultura de Hispano América y de nuestra historia, se encuentra el nombre de Dios sobre todos los demás actos y hechos humanos, así recordemos a la Reina Española Isabela Católica, cuando arrojó sus joyas para comprar las carabelas de Colón y facilitar el descubrimiento de América, no tuvo en mente otra cosa que alcanzar la mayor gloria de Dios, y Cristóbal Colón cuando llegó a la isla Guanahani lo primero que hizo fue plantar la Cruz, es decir puso el nombre de Dios en el símbolo de la Cruz, el Padre Bartolomé de las Casas que defendió tanto a nuestros indios, fue una coraza de misericordia para nuestros aborígenes, y así por todas las etapas de nuestra historia y por todos los países que han ascendido a los estratos superiores de la cultura de

Hispano Americana y Benelociana siempre embutamos el nombre de Dios, afirmando la redención cristiana. Junto con los conquistadores llegaron los misioneros y los misioneros en el nombre de Dios nos civilizaron. El padre Jodoc Pike sembró en el nombre de Dios el primer trigo en la plaza de San Francisco, ese trigo que es el pan nuestro de cada día.

El Sr. Olarcón Guillermo.

Señor Presidente: Respetuoso como el que más no quiero en este momento sin llamar la atención respecto al procedimiento que se está sentando en la discusión de la Carta Constitucional, ya entiendo que la única posibilidad en la primera discusión es la de indicaciones. Se han gastado Señor Presidente noventa y cinco minutos lo que significa que son doscientos artículos que tenemos que estudiar y se sigue con esta libertad se necesitan nueve mil minutos o sea que sólo para esta primera discusión necesitamos cincuenta sesiones de manera que para terminar el estudio de la Carta Constitucional tendríamos necesidad de tres o cuatro meses, yo quisiera, pues, llamar solamente la atención a este punto de procedimiento, y ruego que la Asamblea decida si se limita esta primera discusión a la presentación de las insinuaciones sin exposición de motivos ni mucho menos, de manera que yo quiero encarecer a los Honorables Diputados que se reserven todas estas argumentaciones para el momento preciso de la discusión final y que solamente por que de otra manera las personas que no estamos de acuerdo en las ideas nos quedará el derecho de explicar nuestros motivos, y quisiera una resolución para un mejor procedimiento.

El Sr. Ponce Enriquez.

Señor Presidente: Sirvase hacer dar lectura al preámbulo del Proyecto de Constitución y al Art. 1º.

La Secretaría da lectura.

Señor Presidente:

Tomamos a honra poner en sus manos el proyecto de una nueva Constitución Política para nuestra Patria, en cumplimiento de la comisión que recibimos de usted por este objeto.

Quelga manifestar, porque en el proyecto se ve, que nos informó en la tarea el vivo deseo de que nuestra amada República de un paso firme, hacia adelante, en el camino de la Democracia, en el que viene avanzando, paso a paso, abnegada y valerosamente.

Quien recorre la vida política del Ecuador, en sus coloridas constituciones precedentes, la halla inspirada en grandiosos ideales que se han eclipsado luego en la práctica, y han vuelto a resplandecer y oírse, en sucesivos estremecimientos nacionales.

Hoy tiene la subconsciencia ecuatoriana un rico tesoro de dogmas políticos, fruto de su estudio, su experiencia y su eficiente contacto con los pueblos más cultos, que no pueden menos de ser el cimiento inamovible de sus instituciones y que resisten al más rudo ataque de prejuicios o aturdimientos.

La inviolabilidad de la vida, la libertad de cultos, por una parte, la propiedad privada, la igualdad ante la ley, por otra, son, por ejemplo, bases de asociación que sólo una extremada violencia podría proscribir en este pueblo; y, al mismo tiempo, la insuperada rapidez con que su reposada actividad antigua ha llegado a estar complicada con el vertiginoso e irregular movimiento de producciones y consumos de los pueblos con los cuales se halla en conexión comercial, vuelve indispensable que toda el pueblo, sin distinción de afortunados o desfavorecidos, unifique su acción para avanzar del pueblo y del ingenio mayores rendimientos, siguiendo el índice de la únicamente directriz organizada para asegurar con eficacia la subsistencia de todos, que es la del Estado.

Consubstancial con el individuo es su libertad de acción para el desenvolvimiento de sus facultades, según la línea que él se trace, en busca del bienestar que sólo él mismo puede conocer en toda su plenitud; y cuando las circunstancias externas le impulsan al individuo a unirse con los demás de su comunidad para ejercitar con mejor éxito sus energías, en uso de su libertad se inclina a preferir en provecho suyo la dirección de la mente colectiva más ampliamente concedida del campo en que juegan las fuerzas e intereses par-

trayectos y de los medios con que se cuenta para la regulación de los mismos.

Entonces, el clásico "dejar hacer" y "dejar pasar", postulado de libertad, suficiente para el individuo en el momento en que no necesitaba más, se ha sustituido el moderno "hacer en común" y "detener la disgresión", postulado de la misma libertad, que adopta hoy el benéfico sistema del mal el individuo no necesitaba ayer.

Vemos consagrado, pues, señor Presidente, en nuestro proyecto, en principio, la posibilidad constitucional de la economía dirigida, con estas palabras: "Cuando las circunstancias lo exijan, y con el objeto de fomentar la riqueza general y procurar el bienestar del pueblo, el Estado podrá intervenir en la marcha económica del país".

Así, el Estado, sin invadir el capital y sin sojuzgar el trabajo, mantendrá fraternalmente unidos a los dos factores de la producción, y haciendo intervenir metódicamente a los demás compatriotas en los fenómenos de la circulación y del consumo reproductivo, convertirá la nación en un solo laboratorio económico en que todos los elementos útiles estarán regados, y los inútiles serán humanamente favorecidos.

Mas, para ello era menester un grado mayor de concientización entre el pueblo y el gobierno del Estado, en la más alta aplicación posible de los principios democráticos, de modo que, hablando propiamente, fuese la nación misma la que dirigiese su propia economía.

Quien debe tomar las determinaciones relativas a la dirección de la economía nacional, juzgando de las circunstancias y del beneficio real que debiese recibir el pueblo senatoriano, es el Congreso; y, por lo tanto, debían presentarse honda y vigorizarse las raíces de éste en la voluntad popular, tanto en la manifestada por el sufragio universal, como en la que emana del criterio prudente y del especializado por sus labores prácticas en el movimiento social.

Vemos restablecido, al efecto, el sistema bicameral en la organización del Poder Legislativo, en el que la Cámara de Diputados mantiene su tradicional procedencia en la confianza que la Ciudadanía general deposita en la entusiasta juventud empujante.

dora, llena de ilusiones y esperanzas, y la Cámara de Senadores, reflexiva y prudente, que proviene de la certeza con que los Consejos Provinciales y los Municipios designan esos mandatarios, siendo ellos, a su vez, obra del sufragio popular de la provincia.

Integran, además, el Senado, once senadores funcionales que representan ramas de las de mayor cuenta e influencia en las faenas habituales de la Nación. Generalizado en todas estas ramas el trabajo vivificado, que está prescrito en otra de las normas fundamentales del Proyecto, y llevada a la vida real la hermosa ley de la solidaridad humana, con la garantía de los medios de subsistencia que se establece a nombre de las clases indigentes, en juro de las extremadamente débiles, entendemos haber sentado aquellas bases de bien estar que un estatuto político puede ofrecer, en total armonía con los más nobles principios democráticos, por cuyo impulso vela hoy, con justo interés, la civilización contemporánea.

No podíamos olvidar, desde luego, que el ojo económico requiere el ambiente de libertad para rendir el sustancioso fruto, ineludible y harto decisivo, con que él contribuye a la relativa felicidad, desideratum que ha movido y mueve los humanos esfuerzos en todas las edades y latitudes; aparte de que la libertad es ya, por sí misma, esencial elemento de felicidad, en tales términos que ésta desaparece al faltar aquélla, aunque abunden sus demás constitutivos.

Y como en el estado actual de imperfección de nuestra España, el precioso don de la libertad exige un guardián que lo custodie y defienda, y como ese guardián no se alimenta de otra cosa que de un poco de la misma libertad, que él pretende, a las vees, devorar la toda entera, se ahí el problema, áspero y perpetuo, de colocarla a la libertad en uno como jardín de las Hesperíidas, de propia custodia de sí misma, nutriendose con las manzanas de oro que son su patrimonio, y acumulando fuertes que la hagan invencible, sin el peligroso auxilio de nadie.

Hemos comenzado el proyecto por expresar que los objetos inmediatos de nuestra asociación política son el de robustecer la unidad



nacional y el de establecer libertad y justicia.

Unidad Nacional, Libertad y Justicia son, pues, las primeras columnas sobre que se levanta el edificio de nuestra República. No era necesario que lo dijéramos, una vez que jamás se alejó el Ecuador de estas bases fundamentales de su existencia política. Ha sido una explicable ambición de mi honor personal, el móvil que nos decidiera a dejar declaración escrita de tan reconocida y evidente esencia senatoriana.

Estos mismos caracteres tienen, también, aquellos otros fines del Estado, de que hemos querido que haya constancia especial.

La "república" ha sido nuestra forma sustancial desde que vivimos a la vida; la república, analizada y definida por la clásica ciencia del derecho, con sus tres aspectos de energía, extensión de las que constituyen las manifestaciones psicológicas del ser humano. En el individuo, esas tres manifestaciones son las facultades, y, en el Estado, son los poderes, distintos también, en su actuación externa, perfectamente apreciables por la razón, en la esencia íntima de la persona.

Ellos, los Poderes, — Legislativo, Ejecutivo y Judicial —, son los componentes formales del Estado, los que le dan la personalidad en el campo del derecho y son los llamados, en consecuencia, a figurar en el Estatuto constitutivo.

En cuanto a los funcionarios investidos de los Poderes Públicos, se los comprenden bajo la denominación de solo uno de éstos, por estar destinados a ejercer principalmente las funciones de él; pero pertenecen, en realidad, a los tres Poderes, e intervienen, cuando llega al caso, en funciones que no son las específicas del suyo.

Así, por ejemplo, los funcionarios del Poder Ejecutivo, y los del Judicial toman parte en la formación de la Ley; los del Poder Legislativo juzgan y sancionan a ciertos altos funcionarios; los del Poder Ejecutivo ejercen jurisdicción contencioso administrativa; y los del Poder Judicial hacen ejecutar sus propios fallos.

De modo que la división republicana de los Poderes Públicos, fun-

dada en la frontera psicológica del Estado, y característica de esta apetecible forma de organización política, corresponde con exactitud a los Poderes mismos, no a sus órganos, y con su nomenclatura propia la hemos respaldado en nuestro proyecto.

Pero dejando a un lado estas clases de cuestiones que podrían llamarse filosóficas, o quizá bizantinas, vamos a exponer el criterio que nos ha guiado en algunas otras, cercanamente relacionadas con los derechos que hemos considerado invulnerables en los hijos o los habitantes de nuestro suelo.

Hemos reconocido la calidad de senatorianos en los nacidos en el territorio nacional; pero hemos acatado, a la vez, el derecho de las naciones extranjeras a reclamar como hijos suyos a los que nacen en las mismas condiciones en que nosotros declaramos que son senatorianos a los nacidos en territorio extranjero.

† Atribuimos a la norma de reciprocidad la poderosa virtud de estrechar amistosamente las relaciones internacionales, y pensamos que la aplicación de esa norma debe partir de manera espontánea de cada uno de los pueblos, sin esperar pactos ni convenciones que la consagren con fuerza obligatoria. Así cobraría prestigio propio aquella norma, y las naciones se encontrarían realmente vinculadas, aun sin haberlo declarado expresamente.

Por lo demás, si el hecho del nacimiento constituye justísimo lazo de unión entre el recién nacido y el suelo en que vio la primera luz y le ofreció el primer aliento de la vida, es no menos irresistible el llamamiento de la sangre, hacia el lugar de donde proceden y donde se hallan los de la propia sangre. Nuestro proyecto busca el equilibrio de estas dos fuerzas.

✓ Esa misma complementación entre la tierra y el niño es, más tarde, la indisoluble unidad en un solo ser, entre la Patria y el hombre. El hombre es muy pequeño, ciertamente, y puede ser ingratu; la Patria es inmensamente grande, incapaz de desprenderse de ella al hombre y lanzarlo al espacio. Si desingra, le sanciona maternalmente; mas no le arroja de su suelo, puesto que ninguna otra nación está obligada a recibirlo, y, por lo tanto, como el hombre no puede incorporarse a la vida

siderar, el destierro puede significar una simple forma de la pena de muerte.

Hemos añadido, pues, a las garantías individuales, la de no ser víctima de proscripción alguna en su territorio; y aún más, hemos suprimido la pena de pérdida de la nacionalidad, inclusive para el traidor a la Patria. El que lo sea, aunque en delito, aquí, en el hogar nacional.

Análoga consideración nos ha llevado a suprimir la pérdida de la ciudadanía, a no ser para el traidor. Que la ciudadanía se suspenda, indefinidamente, para quien no merezca ejercer los derechos políticos que la constituyen; mas el noble título de ciudadano impone carácter y le hará reaccionar con pundonor a quien lo obtuvo ya y lo manchó, y le impulsará a honrarlo con recomendables servicios a la Patria.

Sin lugar a duda, las garantías que el Ecuador ha concedido en las cartas políticas a los habitantes de su territorio, presentan a este pueblo como uno de los más libres en la redondez del globo terrestre.

La vida, el honor, la dignidad, la propiedad, el trabajo, el "liber homo", la religión, el domicilio, la igualdad, la palabra, el sufragio, la asociación, todo ha estado protegido y asegurado; y si todo esto y sus riquezas naturales no le tienen nadando en la abundancia y lleno de increíble bienestar, se debe, seguramente, a causas que no caen bajo el influjo directo e inmediato de su estatuto constitucional, aunque pudieran ser paulatinamente modificadas por el imperio de él.

Nosotros no tenemos por qué pensar en retroceso alguno. Ordenando el patriotismo de los ecuatorianos, los problemas políticos absorben su atención en grado sumo, los inquietan y provocan a discrepancias e intransigencias, sobre todo en las épocas de renovación de sus mandatarios.

Erigir altos vitales para eminentes personeros de la ciudadanía, que velean por el activo imperio de la ley, compartiendo en el honor y la responsabilidad con el Presidente de la República en la magna tarea de impulsar el movimiento del Estado y acrecentar la tranquilizadora confianza del pueblo en el patriótico afán de magis-

trados que se mantengan sin cesar el suyo, ha sido uno de los objetivos de nuestro proyecto.

Establecidas quedan, con este propósito, la Vicepresidencia de la República y la Presidencia del Poder Judicial.

La existencia de Vicepresidente garantiza la buena solución de continuidad en la dirección de los negocios administrativos y evita la agitación nacional anexa a la nueva elección inmediata, cuando el Presidente cesa en su cargo antes de que concluya el periodo para el cual fue elegido.

La Presidencia del Poder Judicial garantiza la acción enérgica y constante de sus Ejecutores de las leyes y reglamentos, en juro de la corrección en las actuaciones del personal de aquel Poder, a fin de que no haya en ellas retardos, concesiones ni corrupciones sobremedida impropias de una buena administración de justicia.

Con la atribución neta del Vicepresidente de la República, de presidir en el Consejo de Estado, y con la forma de elección establecida con respecto a los tres ciudadanos que integran este Consejo, en unión de algunos de los funcionarios principales del Estado, se afirman los indeclinables celo e imparcialidad con que sea respetable Corporación ha de ser el guardián permanente de las garantías constitucionales, el preventivo protector de aquellos intereses del pueblo, que, por su importancia singular, no podrán ser comprometidos sino con la jurenda de acierto de su concienzuda intervención.

Los tres grupos de provincias cuyos Concejos Cantonales designan a los tres ciudadanos del Consejo de Estado, mediante elección organizada con este fin especial, son los que se hallan hacia el Norte, al Centro y hacia el Sur, tanto del Litoral como de la Sierra.

Esas mismas secciones designan, también, no ya por medio de los Concejos Cantonales, sino por el de los Concejos Provinciales, tres miembros del Tribunal Electoral, cuerpo autónomo constituido para mirar por la nitidez del sufragio, primera función básica de la Soberanía popular, en la que descansa toda la organización del Estado.

Al formular estos preceptos, nos ha ocurrido, Señor Presidente, que el concenso de los delegados de cada una de las secciones dichas, o la realización del acto único de elegir al respectivo funcionario que hubiere de ejercer atribuciones, a las veces decisivas, sobre la suerte general del país, había de demostrar gráficamente cuán verdadera y afectiva es la unidad nacional, no obstante la profunda diferencia de intereses vitales de las dos regiones que no pueden menos de distinguirse en el Ecuador, a causa de la variedad de condiciones en que las ha colocado la Naturaleza.

Nada ni nadie será capaz de igualar esas condiciones; pero la evolución social y jurídica es gradualmente clara y firme, a virtud del poderoso influjo de unas mismas ideas y la creciente identificación de sentimientos.

Los lineamientos generales de carácter orgánico no han podido ser otros, en nuestro proyecto, que los que invariablemente emanan de la forma republicana y, dentro de ella, del sistema presidencial; a saber: Ejercicio permanente de la soberanía por parte del pueblo, mediante los poderes políticos de que se halla investido cada uno de los individuos de que se compone, para imprimir a la actividad nacional la dirección que juzgue más propicia para el bienestar común. Tales poderes son: la palabra, la prensa, la asociación y demás manifestaciones libres del pensamiento, y cuantos métodos de comprensión se pueda emplear para unificar la acción entre los miembros de la sociedad ecuatoriana;

Iniciativa electoral en que la clase popular de visible albedrío, que es la Ciudadanía, selecciona y designa libremente a los Mandatarios que han de tener la representación más general y la mayormente decisiva sobre la suerte del Pueblo;

Obra legislativa, que establezca el derecho y fije las normas de conducta para todos y para todo aquello a que debe dirigirse su mirada directriz;

Labor judicial, que establezca el imperio del derecho, administrando justicia, cuando alguien se aparta de él;

Función ejecutiva que, por lo general, es la que lleva a la práctica las determinaciones tomadas por los demás;

Dirección gubernativa que, en su campo que los otros poderes dejan libre, se pone en el lugar del pueblo y resuelve lo que éste debe hacer en pro de sí mismo, le inspira a que lo haga y le facilita los medios, manteniéndole, al efecto, en plena conciencia de su libertad de acción y protegido contra toda violencia.

Esta actitud caracteriza la autonomía de la nación y del individuo, pues ampara, dirige y defiende la iniciativa de ambos en la delimitación y la búsqueda de la felicidad de uno y otro.

Tanto como la labor judicial, tiene la dirección gubernativa un organismo especial propio, dentro de la general del Estado;

Determinaciones económica y jurídica, sobre la manera de distribuir los fondos para los gastos y la de ajustar al derecho la vida civil del Estado;

Acción coercitiva, que provee a las anteriores de la fuerza indispensable para vencer la resistencia que en el seno del mismo pueblo presentaren unos pocos contra el cumplimiento de la voluntad de muchos o contra el movimiento efectivo de las funciones organizadas.

Cada uno de estos capítulos de la estructura constitucional, y cada una de las declaraciones que en ellos se contienen, exigen cuidadosa atención a la forma, a fin de evitar, en lo posible, que ésta anule la virtualidad de los preceptos y los convierta, quizá, de saludables, en perjudiciales.

Obra larga e inoficiosa sería la de exponer aquí, junto por junto, la distinta faz que han tomado en nuestro proyecto algunas de las conocidas instituciones de la República y el resultado efectivo que están llamadas a producir en la práctica, en unión de las nuevas, según cual sea la modalidad contingente de los hechos a que hayan de aplicarse.

Para colenlar esos efectos, el tiempo de usar las voces y construir los frases, se debería contar, por lo menos imaginariamente, con una "balanza de pesar ideas", y, para emplearla, detener el aliento.

Más no solamente la parte orgánica es la que constituye el Estatuto, sino también, la expresión de los objetos inamovibles de la asociación política, y cuyo cumplimiento se considere indispensable, por lo menos, hasta que se pueda reformar la Constitución, sin que se hallen, entre tanto, a merced de los errores legislativos.

A la realización de esos fines se ha de dirigir la acción del Estado, comenzando por rodearle de garantías al pueblo y conservarlo en un ambiente de rectitud y justicia.

Sintetizados se hallan aquellos objetos en la expresión de que el Estado se propone conseguir el mayor bienestar posible de todos los miembros de la comunidad ecuatoriana y la eficiente productividad del cuerpo social organizado como el único e ineludible medio de llenar ese objeto, el que no se hallaría al alcance del esfuerzo individual, inherente y disperso; mas, para el desenvolvimiento práctico de tal actividad, debe haber en el Estatuto señalada constancia de las normas de las cuales el Estado no ha de prescindir ni se ha de apartar, empleando su criterio directivo en la manera de aplicarlas a la inmensa variedad sucesiva de las circunstancias.

La conservación e incremento de la familia nacional es primordial entre estas finalidades, considerada en marcha la energía común, de tal modo que inspire el precioso principio de que "gobernar es goblar".

De ahí la protección a la maternidad, al matrimonio, la paz conyugal y la familia, núcleo orgánico y eficiente de la estructura y alimentador de los pensamientos y sentimientos que constituyen la subconciencia del gran cuerpo social; de ahí la reverenda atención a la niñez, la educación moral de la adolescencia, la preparación de la juventud para la lucha por la vida; de ahí el respetuoso acatamiento y su cooperación a la obra del municipio autónomo, ese tenso hogar de familias agrupadas para mirar por los intereses físicos y materiales de su bienestar doméstico.

Y luego, el orden, la seguridad, a cuya sombra se desarrollará sin temor la existencia de los asociados; la instrucción, la cultura, la

perfección ascendente de la persona humana, que harán grata la vida; el cultivo de la fuerza creadora de la riqueza, lastre forzoso en toda clase de travesías; en tanto, en fin, requiera en su acontecer cotidiano y en su afán progresivo, el pueblo del Ecuador.

No hay para qué buscar, por cierto, en el Estatuto, el indefinido número de fases que la aspiración colectiva puede ofrecer en la incommensurable variedad de acontecimientos de hoy y de mañana; menos aún el catálogo de los anhelos populares que hubieran de inspirar los sucesivas instituciones secundarias, en armonía con el criterio de las respectivas generaciones, atañedoras a la convivencia nacional o mundial. Bastaba señalar, como lo hemos hecho, algunos objetivos que merecen atención presentoria, cuyo abandono o contradicción por parte del Estado sería inexcusable, dada la estrecha relación que ellos tienen con la saludable reacción que la época exige en la actividad senatoriana, y por el influjo que les corresponde ejercer en ella.

Nos ha guiado el criterio de que debíamos garantizar y biena garantizado al capitalista, la propiedad y, al trabajador, su salario suficiente y su trato digno; todo al tenor de los preceptos dictados de las leyes respectivas.

La relación visiblemente apreciable que existe, por ahora, entre la extensión territorial productiva y el número de habitantes del país, nos hace pensar que aquella fuente de producción, debidamente utilizada abastecería con holgura de artículos de subsistencia para toda la población, y que, por lo mismo, el problema de la vida se reduce a encontrar la manera de extraer de la tierra y del agua todo cuanto ellas pueden darnos.

Otro tanto puede decirse respecto de aquellos elementos de vida que se obtienen, no ya de la tierra, sino de las industrias. Estas son limitadas todavía, lo cual nos obliga a destinar gran parte del producto de la tierra a recompensar a los hijos de otros pueblos por los artefactos que nos envían, de sus industrias.

Si agotada la tierra y elevada al más alto grado posible la industria, faltaran aún las provisiones para la crecida población, entonces podría entenderse planteado el problema de arrancar esas fuentes de vida.

decisión de manos de sus temedores que se procurasen para sí solos toda la comodidad y dejasen a la muchedumbre jugadas en peligro de perder. Ese sería el problema social que indujera al Estado a convertirse en el propietario único de tierras y maquinarias para repartir los productos equitativamente, racionándolos de modo que nadie pierda, aunque nadie abunde, tampoco, en comodidades.

Hoy por hoy, el Estatuto debe investir a los funcionarios del Estado de las facultades necesarias para impulsar a los habitantes del territorio al trabajo; enseñándoles, al mismo tiempo, en qué debe consistir el trabajo mayormente productivo, suministrándoles los medios para realizarlo y asegurándoles el usufructo de la producción en sus límites individuales.

No hemos depositado, ni en el capitalista, ni en el trabajador, de manera exclusiva, el poder público; ambos lo tienen por igual, como componentes del soberano colectivo que es el pueblo. Esto lo exige la Democracia a la cual se oponen, tanto el sistema que reconoce la soberanía sólo en las clases de cierta preparación o categoría, como aquel en que se la concede únicamente al proletario.

El principio de igualdad política presupone, desde luego, que el capitalista y el trabajador tengan, también, igual grado de cultura, por lo menos aproximadamente, para que puedan ejercer la soberanía en provecho tanto del individuo como del Estado, es decir del mismo pueblo.

Es bien sabido que la autoridad en manos de la ignorancia, la vanidad o la sed de dinero, es destructora para todos, tanto para el simple ciudadano que tiene, apenas, el derecho de sufragio, como para el alto funcionario investido de múltiples y poderosas atribuciones.

La civilización facilista a todos los hombres del pueblo los medios de incorporarse a ella, y la clase trabajadora cuenta, en realidad, en su seno, con personas bien preparadas para ejercer los derechos del ciudadano en cualquiera esfera.

La ascendente firmeza de la igualdad cívica entre las clases capitalistas y trabajadora, será obra de los métodos que emplea el Estado al apoyar en la segunda la formación de organizaciones culturales y

su coordinación con las de la primera.

Hemos garantizado, por otra parte, los medios de defensa colectiva que al trabajador corresponden por la naturaleza propia de su función en la vida social, como son, v.g., el sindicalismo y la huelga, y hemos ordenado la reglamentación del paro, que garantiza correlativamente al patrono.

Nos ha guiado, así mismo, el profundo convencimiento de que el noble ideal de la tolerancia, distintivo inseparable de un pueblo democrático, debía ocupar su sitio de honor en el proyecto de Estatuto, y ahí la hemos colocado, cabalmente, para que presida la sensible, delicada y exigente actividad religiosa.

La paz de un pueblo se halla en razón directa de su tolerancia. Desaparecida ésta, los imprescindibles intereses contrapuestos de los grupos sociales se convierten muy luego en elementos de mutua destrucción. Si uno de ellos se levanta y somete a los demás, ostenta en horrible faz la tiranía; si ninguno llega a dominar, la anarquía devora a todos. El equilibrio, que es la tolerancia razonada y vivida, constituye, pues, condición esencialísima de la república democrática.

"Habrá absoluta libertad de cultos", hemos dicho en nuestro proyecto; entendido que la tolerancia ha de ser verdadera, deliberada y asentida, como vemos que el corazón ecuatoriano se halla dispuesto a practicarla, hasta con agrado y complacencia.

Embezadas por esa que es la más alta y decisiva de las actividades sobre que debe recaer la tolerancia, seguirán fácilmente el mismo camino los demás, y llegará a ser el Ecuador un modelo de tolerancia política, la que se transformará en vigorosa unidad nacional.

Y como las Fuerzas Armadas son el alma de acero del edificio estatal, hemos querido concluir nuestro proyecto con una disposición que tiende a estrechar más aún la complementación cívica entre los abogados compatriotas que las componen.

Creemos oportuno añadir, Señor Presidente, que la faz ideológica de nuestro proyecto denota el equilibrio que entendemos aceptable por nuestros compatriotas en aras de la concordia nacional en

este momento, como punto de partida para la evolución en la que puede aspirar cada uno hasta que llegue al tope en respectiva bandera.

Por supuesto hemos discutido sobre estos puntos, y hemos llegado a concluir que es posible esta conveniencia de paz, así como lo ha sido que nosotros suscribamos unánimemente el proyecto así formulado.

Y no concluimos sin expresar que aspirábamos a que el articulado sea menos extenso y que nuestra obra termine más pronto; pero en realidad de verdad, los múltiples aspectos que ha llegado a tener la vida política de nuestra nación, y el detenido examen que requiere cada uno de ellos, nos han obligado a ampliar más páginas de papel y cincuenta días de trabajo.

Nos habéis honrado, señores, dándonos una comisión que, según lo vimos desde nuestro nombramiento, era superior a nuestras fuerzas. Esto lo confirma la obra que presentamos; mas no podíamos rehusarla ni suspenderla, puesto que se trataba de servir a la Patria como a ella se debe servir siempre, para vencer o para morir.

Habríamos deseado que nuestro patriotismo hubiera correspondido al que os inspiró que organizarais este trabajo. Si no ha tomado esta medida, ojalá que por lo menos una línea de las que hemos escrito surta algún efecto saludable a nuestra nación.

Mucho nos habéis enalteado ante el público. Seremos ya las interrogaciones que él os va a dirigir por ello en adelante. - Decidme que si es también el patriotismo el que nos guía a todos y cada uno de los senadores en la inteligencia y la aplicación de nuestras fórmulas políticas, el éxito será bueno, aunque no lo sea el articulado.

De todos modos, señor Presidente, dejamos constancia de nuestro reconocimiento y de nuestros más fervientes votos por el bienestar de la República.

Quito, a 10 de Junio de 1916. - Señor Presidente. - Manuel Ramón Balazoto, Presidente de la Comisión. - J. M. Pérez E. - Alberto Ochoa Soborón. - Antonio Sánchez Granados. - Esteban Amador Paquerizo.

El pueblo del Ecuador

Por medio de sus Dignatados reunidos en Asamblea, con el propósito de conservar y robustecer la unidad nacional, establecer libertad y justicia, afianzar la tranquilidad interna, proveer a la defensa común y promover medios de trabajo, de bienestar individual y de prosperidad social, se pide esta

Constitución Política de la República del Ecuador.

Parte primera.

Organización.

Título I

Nación y Gobierno

Artículo 1.º - La Nación Ecuatoriana se compone de los ecuatorianos asociados bajo el imperio de unas mismas leyes.

El Sr. Ponce Enríquez.

Señor Presidente: Quiero expresar estas dos razones: 1.º Que el preámbulo se discuta una vez terminado el estudio del Proyecto de Constitución, a fin de no perder tiempo y guardar la cordialidad entre todos los H. H. Dignatados y 2.º No estoy de acuerdo con el texto que dice: "Establecer libertad y justicia" ya que no se trata de establecer sino de continuar en la República del Ecuador un régimen de la libertad y justicia, que ha sido su principal fundamento. Propongo que la redacción se cambie así: Por medio de sus Dignatados reunidos en Asamblea con el propósito de alcanzar los altos fines éticos, políticos, económicos y sociales del hombre, se pide esta Constitución Política del Ecuador".

El Sr. Ortiz Bilbao.

Señor Presidente: Quiero referirme a la cuestión de procedimiento, ya ha resuelto la Asamblea poner en práctica el trámite insinuado por la Comisión de Constitución, a saber, que en esta discusión no se acepten sino indicaciones, y que en determinados casos pueda admitirse que al presentar la indicación no haga una breve explicación de motivos, pero en lo que no estoy de acuerdo es en que, al presentar una indicación un Dignatado, ella sea explicada por otro. De suerte que, para ganar tiempo, y atender

do a los hábiles talentos del Sr. Ingeniero Olavión, debemos resolver que se presente solamente una explicación y muy breve.

El Sr. Witt.

Señor Presidente: Pido que todos las sujeciones pasen a segunda sin aprobarse.

El Sr. Ortiz Bilbao.

Señor Presidente: Debo indicar que, el hecho de que no se disenta una insinuación o exposición, no quiere decir que no ha de pasar a segunda, ni tampoco que han de aceptarse siempre el artículo y las insinuaciones.

X. - La Secretaría da lectura al Art. 1º del Proyecto.

Artículo 1º - La Nación Ecuatoriana se compone de los ecuatorianos asociados bajo el imperio de unas mismas leyes.

Hacen observaciones los siguientes Sr. Sr.:

Ponce Enriquez: Que se añada "y costumbres".

Martinez Proceso: "La Nación ecuatoriana se compone de los ecuatorianos residentes dentro o fuera del territorio del Estado".

Pasa a segunda.

Leese el Artículo 2º, que dice: La República del Ecuador, forma de Estado en que se constituye la Nación Ecuatoriana, es Unitaria, Soberana, Independiente y Democrática, y su Gobierno es popular, representativo, electivo, responsable y alternativo.

Hacen observaciones los siguientes Sr. Sr.:

Witt: "Que en el art. 2º se determine los límites generales del Ecuador", y

Carquino Martinez: "El Ecuador, Estado Unitario, Soberano, Independiente, constituido en República, será regido por un Gobierno Popular, representativo, electivo, responsable y alternativo."

Pasa a segunda.

Leese el Artículo 3º, que dice: La Soberanía radica esencialmente en el Pueblo, quien la ejerce por medio de los funcionarios de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, investidos de las atribuciones que les confiere esta Constitución.

Hacen observaciones los siguientes D. D.:

Barquino Martínez: "La soberanía radica esencialmente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los funcionarios y organismos determinados en esta Constitución, investidos de las atribuciones que les confiere la misma y las leyes secundarias".

Porres Enriquez: "Sustituir "el pueblo" por "la nación" - Además, al fin "y las leyes". y

Vázquez: "Que se sustituya, con el art. 3º de la Constitución Política de 1906."

Para a segunda.

Leer el Artículo 4º. El territorio nacional comprende: las tierras continentales, mar territorial, el Archipiélago de Colón o de Galápagos y demás islas.

El territorio nacional no puede ser desintegrado en parte alguna.

La soberanía se ejerce sobre todo el territorio nacional y se extiende a la atmósfera que gravita sobre él y al respectivo subsuelo.

Hacen observaciones los D. D.:

Martínez Borrero: "El territorio del Estado Ecuatoriano comprende, además de las tierras continentales y sus islas adyacentes del Archipiélago de Colón o de Galápagos, con el mar territorial respectivo".

Corral: "que a tierras continentales, se agregue: "en la América del Sur".

Martínez Borrero: Que se agregue el siguiente inciso después o a continuación del art. 4º y que diga: "siendo la Religión Católica, Apostólica y Romana la de la mayoría de los habitantes del Ecuador, se la reconoce como Religión del Estado".

Para a segunda.

Leer el Artículo 5º que dice: El idioma oficial de la República es el Castellano.

El Escudo, la Bandera y el Himno Nacional de la República son determinados por la ley.

Formulan observaciones los siguientes D. D.:

Martínez Borrero: Que el inciso se diga así: "El idioma oficial del Estado es el castellano, el que se usará en todos los documentos y actos públicos de carácter jurídico y nacional, dentro del territorio del Estado."

Vázquez: "El Estado Ecuatoriano reconoce el Español como idioma nacional". y,

Alarcón Puerto: Que se sustituya el articulado del Título I, con el siguiente:

Título I.

De la Nación, Soberanía y Territorio

Art. 1º. La República del Ecuador se compone de los ecuatorianos reunidos en asociación política bajo el imperio de unas mismas leyes.

Art. 2º. La soberanía nacional se ejerce por medio de los Poderes Públicos que esta Constitución establece; y abarca el territorio nacional, la atmósfera que lo rodea, el subsuelo y el mar territorial.

Art. 3º. El territorio es inalienable y comprende el de las provincias continentales, las islas adyacentes y el Archipiélago de Colón.

Art. 4º. La República del Ecuador es autónoma, unitaria, representativa y democrática; y su gobierno, electivo, alternativo, popular y responsable.

Art. 5º. La República no podrá celebrar pacto alguno que afecte su autonomía o menoscabe sus derechos de Nación Soberana, sin perjuicio de los deberes que le impone la solidaridad internacional.

Art. 6º. La República reconoce el castellano como idioma nacional, el Escudo, Bandera e Himno Nacional son los determinados por la Ley.

Art. 7º. La Capital de la República es Quito. Los órganos superiores de los Poderes Públicos no podrán funcionar en otro lugar, sino en los casos previstos por la Ley.

Pasa a segunda.

Lee el artículo 6º. La capital de la República es la ciudad de Quito.

del de Quinto.

Sin observaciones para a segunda.

Viese el Artículo 7º, que dice: La Constitución es la Suprema norma jurídica de la República.

Por tanto, no tendrían valor alguno las leyes, decretos, reglamentos, órdenes, disposiciones, pactos o tratados públicos, que, de cualquier modo, estuvieran en contradicción con ella o se opusieran de su texto.

Sólo el Congreso podrá declarar inconstitucional una ley o un decreto legislativo expedidos durante la vigencia de esta Constitución.

Es también, atribución privativa del Congreso interpretar la Constitución y fijar la inteligencia de la misma, de un modo generalmente obligatorio.

Formulan observaciones los Sr. S.:

Alhingaros: Que se añada un artículo más en el Título II de la Supremacía de la Constitución, que diga: "Como el mantenimiento de la República y su paz y su ininterrompida organización depende de la estabilidad, respeto y cumplimiento de la Constitución; el Poder Judicial será el fiel guardador de la misma y en todo momento hará respetar los Poderes e Instituciones, sin que cualquier acto de violación constitucional o de institución gubernativa dé lugar a que se interrumpan los preceptos constitucionales; y por lo tanto, en defensa de la indestructibilidad de la Constitución, el Poder Judicial hará que los funcionarios u organismos llamados a cumplirlas, ponga en práctica las disposiciones de la misma Constitución, debiendo en caso de negativa, convocar a Congreso Extraordinario inmediato para que co-moza de los acontecimientos y resuelva lo conveniente".

Witt: El epígrafe del Título II deberá ser como el de la Constitución de 1906.

Ortiz Bilbao: Que las disposiciones del Art. 7º, se refunden con las correspondientes a la reforma de la Constitución, y todas ellas, incorporadas como un Título, rayan al fin de la Constitución.

Martínez Borrero: Como inciso 3º propone el siguiente: "So-

lo el Congreso podrá declarar inconstitucional una ley o un decreto, resc-
gados durante la vigencia de esta Constitución. Mas, las leyes, los de-
cretos y reglamentos anteriores que estuvieren en oposición con ella,
se entiende derogados o reformados, y no podrán ser aplicados por los
jueces y Tribunales, de acuerdo con las reglas del Art. 4° del Código
Civil."

Para a segunda.

Léase el Artículo 8°, que dice: La nacionalidad
ecuatoriana se tiene por nacimiento o se la adquiere por naturaliza-
ción.

Formulan observaciones los siguientes S. S.:

Monzó Borrero: En vez de "se tiene" se diga "se obtiene".

Martínez Borrero: "La nacionalidad ecuatoriana se adquiere
por nacimiento o por naturalización".

Ponce Enriquez: "Que se suprima el artículo".

Pasa a segunda.

Léase el Artículo 9° que dice: Bienem por nacimiento la
nacionalidad ecuatoriana:

1°. Los nacidos en el territorio de la República y que estén
comprendidos en cualquiera de los casos siguientes:

a). Si ambos padres son ecuatorianos o extranjeros domiciliados
en el Ecuador, a la fecha del nacimiento del hijo; o si son padres des-
conocidos;

b). Si uno solo de los padres es ecuatoriano y el hijo resi-
de en el Ecuador o ha sido inscrito durante su menor edad como ec-
uatoriano en el Registro de Nacimientos o, si, habiendo cumplido
los 18 años, declara su voluntad de ser ecuatoriano;

c). El hijo de padres extranjeros no domiciliados que, cum-
plidos los 18 años, declara su voluntad de ser ecuatoriano.

En los casos contemplados en los incisos b). y c). es preciso
para que el hijo sea ecuatoriano, que antes no haya optado por
otra nacionalidad.

2°. Los nacidos en territorio extranjero y comprendidos

en cualquiera de los casos siguientes:

a). Si el padre o la madre, o ambos, son ematorianos que se hallan al servicio del Ecuador en ese territorio a la fecha del nacimiento del hijo; y

b). Si el padre o la madre, o ambos, son ematorianos o extranjeros domiciliados en el Ecuador a la fecha del nacimiento del hijo, y este, habiendo cumplido la edad de 18 años, declara por voluntad de ser ematoriano, con tal de que, antes, no hubiere optado por otra nacionalidad.

Proponen observaciones los S. S.:

Martínez Borrero: Que el artículo quede redactado así: "Son ematorianos por nacimiento:

a.) Si ambos padres son ematorianos;

b.) Si uno de los padres es ematoriano, se le ha inscrito al hijo como ematoriano en el Registro de nacimiento y habiendo cumplido los 18 años de edad, declare por voluntad de ser ematoriano, con tal que antes no hubiere optado por otra nacionalidad."

Ponce Enriquez: Que la letra b). del inciso 1.º termine con esta redacción: "o si habiendo cumplido los 18 años, no declare por voluntad de no ser ematoriano". - Que se suprima el inciso 2.º de la letra c). - Que la letra b). del inciso 2.º diga: "No declara su voluntad de no ser ematoriano"; y, que se suprima la última frase, a partir "con tal de que..."

Martínez Borrero: Que se agregue al primer inciso de la letra c). "mientras se halle sujeto a la patria potestad".

Domínguez Borrero: Que en letra b). del inciso 2.º, en vez de cumplido los 18 años, se diga: "21 años".

Andrade Cevallos: Que la letra b). del inciso 1.º, después de cumplido diga: "los 21 años".

Ebericón Puerto: Que se sustituya el articulado del Título III, con el siguiente:

Título III

De los ematorianos

Art. 2º.- Son senatorianos de nacimiento los nacidos en el territorio de la República.

Art. 3º.- Se reputan también como senatorianos por nacimiento:

1º.- Los nacidos en el extranjero de padre o madre senatorianos por nacimiento, cuando cualquiera de estos se hallare en ejercicio de cargo oficial o emigrado.

2º.- Los nacidos en el extranjero de padre o madre senatorianos por nacimiento, si vinieren a residir en la República o expresaren su voluntad de ser senatorianos. La ley establecerá la forma de expresión de esta voluntad.

Art. 10º.- Son senatorianos por Naturalización:

1º.- Los naturales de otro estado que obtuvieren en el goce de la nacionalidad senatoriana.

2º.- Los que obtuvieren del Congreso la nacionalidad por haber prestado servicios relevantes al Ecuador;

3º.- Los extranjeros que, habiendo residido por lo menos dos años continuos en la República, obtuvieren carta de naturalización conforme a la Ley.

4º.- Los hijos, nacidos en el exterior, de extranjeros naturalizados, mientras no llegare a la mayor edad, y posteriormente si no renunciaren de manera expresa la calidad de senatorianos en la forma que determinare la Ley.

5º.- La mujer extranjera casada con senatoriano por nacimiento o naturalización. La nacionalidad así adquirida se conservará aún después de la terminación del matrimonio, a menos que la mujer exprese voluntad contraria; y

6º.- Los iberoamericanos, siempre que fijaren su residencia en la República y manifestaren en la forma determinada por la Ley, su voluntad de ser senatorianos.

Art. 11º.- Se pierde la nacionalidad senatoriana por traición a la Patria, por naturalizarse en otro Estado y por cancelación de la carta de naturalización. La nacionalidad podrá recobrase con

arrreglo a la Ley.

Art. 12: - Todo ematoluciano, hombre o mujer, mayor de 18 años y que sepa leer y escribir es ciudadano.

Art. 13: - Los derechos de ciudadanía se pierden:

- 1º - Por insolvencia declarada fraudulenta;
- 2º - Por condena en caso de fraude en el manejo de los fondos públicos.
- 3º - Por atentados contra el derecho de sufragio, comprobados conforme a la Ley; y
- 4º - En los demás casos señalados en la Constitución y las Leyes.

Art. 14: - La ciudadanía se suspende:

- 1º - Por interdicción judicial;
- 2º - Por auto motivado;
- 3º - Por no haber presentado, dentro del plazo legal, las cuentas de los fondos públicos o por no haber pagado los alcances declarados en ellas; y
- 4º - En los demás casos señalados por la Ley.

Art. 15: - La ciudadanía se recobraría de acuerdo con la Ley.

Pasa a segunda.

que
Léase el Artículo 10: - que dice: En general, se presume que es ematoluciano, por su nacimiento todo el individuo nacido en el territorio de la República, mientras no conste que no se halla comprendido en ninguno de los casos del número primero del artículo anterior.

Hace observaciones el B.

Plaza: "Que se lo suprima".

Pasa a segunda.

Léase el Artículo 11: - que dice: Adquieran por naturalización la nacionalidad ematoluciana:

- a). Los que la hubieran obtenido del Congreso por haber prestado servicios relevantes al País;
- b). Los que hubieran obtenido su carta de naturalización de conformidad con la ley; y
- c). El nacido en el Exterior, de padres extranjeros que

después se naturalizaren en el Ecuador, mientras es menor de edad; y la conserva en adelante, si no la renuncia de manera expresa.

Proponer observaciones los siguientes Ib. Ib.:

Thingworth: Que la letra b) diga así: "Los que hubieren obtenido, después de cinco años de residencia, su carta de naturalización de conformidad con la Ley.

Pasa a segunda.

Leese el Artículo 12º, que dice: Ni el matrimonio ni su disolución alteran la nacionalidad de los conyuges.

Sin observaciones pasa a segunda.

Leese el Artículo 13º, que dice: Los que, de conformidad con anteriores Constituciones, hubieren tenido o adquirido la nacionalidad ecuatoriana y no la hubiesen perdido, continuarán en el goce de su nacionalidad.

Sin observaciones pasa a segunda.

Leese el Artículo 14º, que dice: El que, por nacimiento, tiene nacionalidad ecuatoriana, la pierde por naturalizarse en otro Estado.

La nacionalidad ecuatoriana adquirida por naturalización se pierde por la causa antedicha, con excepción de la concedida por el Congreso, según la letra a) del Art. 11; además, por traición a la Patria, declarada judicialmente; y por haber sido legalmente cancelada la carta de naturalización.

La nacionalidad de una y otra clase puede ser recobrada de conformidad con la Ley.

Formular observaciones los Ib. Ib.:

Martínez ROYERO: Que se redacte así: "Se pierde la nacionalidad ecuatoriana adquirida por nacimiento por el hecho de naturalizarse en otro Estado. La nacionalidad ecuatoriana adquirida por naturalización se pierde por la misma causa expresada en el inciso anterior, y además por haber sido legalmente cancelada la carta de naturalización. La nacionalidad de una y otra clase puede ser recobrada de conformidad con la Ley."

Vázquez: Que se agregue el siguiente artículo después del Art. 14: "Es obligación de todo senatoriano cumplir las Leyes de la República, y principalmente defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria".

Para a segunda.

Quise el Artículo 15: que dice: Todo senatoriano, hombre o mujer, mayor de 18 años, que sabe leer y escribir, es ciudadano; y, por tanto, puede elegir y ser elegido o nombrado funcionario público.

Proponen observaciones los siguientes Sr. Ds.:

Ponce Enriquez: Que se añada el término "generalmente" en los "por tanto" y "puede elegir, etc."

Plaza: Que se ponga "21 años" en vez de "18 años".

Díeda: Que el artículo se redacte así: "Todo senatoriano, hombre o mujer, mayor de 20 años que sabe leer y escribir, es ciudadano, etc."

Cadena: "Que sea 18 años de edad para ser ciudadano".

Muñoz Borrero: En lugar "de mayor de 18 años" se diga "21 años".

Meythaler: "Todo senatoriano, hombre o mujer mayor de 21 años, que sabe leer y escribir, es ciudadano, y por tanto puede elegir y ser elegido o nombrado funcionario público".

Witt: "Todo senatoriano, hombre o mujer de 18 años, que sepa leer y escribir es senatoriano".

Martínez Borrero: "La ciudadanía consiste en la capacidad legal para elegir o ser elegido o nombrado funcionario público. Es ciudadano todo senatoriano, hombre o mujer que sabe leer y escribir, mayor de 21 años."

Cabrera: Que el artículo consigne la edad "de 21 años" para que esté de acuerdo con el Código Civil. — Para a segunda.

Quise el Artículo 16: que dice: Los derechos de ciudadanía se pierden por traición a la Patria; pero el Senado puede rehabilitar al declarado traidor.

Se suspenden:

1.º Por atentados contra el derecho de sufragio, tales como compra o venta del voto, violencia, falsedad, imposición o coacción oficial, jerárquica o religiosa, legalmente comprobadas;

2.º Por condena judicial a una pena de cuatro años o más de prisión o reclusión;

3.º Por auto motivado que se ejecute en juicio seguido contra un funcionario público, por infracción en el ejercicio de sus funciones oficiales;

4.º Por mora en la presentación de las cuentas de los caudales públicos que se hubiese manejado, o en el pago del abanico declarado en contra de un rindiente;

5.º Por interdicción judicial; y

6.º Por las demás causas que determinen la Constitución y las leyes.

En los casos 1.º y 2.º, la suspensión de los derechos durará por el mismo tiempo que la pena.

En el caso del número 3.º hasta que se ejecute la sentencia, si ésta fuere absolutoria; o hasta que se extinga la pena, si fuere condenatoria;

En el caso del número 4.º, mientras dure la mora;

En el del número 5.º, mientras dure la interdicción; y

En los demás casos, por el tiempo que determine la respectiva disposición constitucional o legal.

Presentan observaciones los siguientes H. H.:

Calero: Que se suprima la 2.ª parte de este artículo.

Corral: Al inciso 1.º se agregue el siguiente: "Que justifique su inenajenabilidad".

Plaza: Después de la "Patris", poner "declarada judicialmente".

Witt: En el numeral 6.º que la Comisión de Constitución señale los casos expresamente.

Illingworth: Se agregue el siguiente inciso: "Por condena en el caso de fraude en el manejo de los fondos públicos, (Estado, Municipi-
cipalidades e Instituciones de Derecho Público)".

Martínez Borrero: El inciso 1º, después de la palabra "religiosa" se ponga: "y todo acto que tienda a estorbar o menoscabar o ridiculizar la función electoral, desde cuando haya fallado ejemplarizado. Que el numeral 3º, después de "acto motivado", se agregue: "o se le llame a juicio plenario." Que el inciso 5º, se redacte así: "por interdicción judicial declarada por causa de demencia".

Ortiz Bilbao: Que se agregue este título después del Título IV del Proyecto, que diga:

Título

De la religión.

Art. La religión es la de la gran mayoría nacional. El Estado le debe especial respeto y buscará en colaboración para la solución de los problemas nacionales, y particularmente de la defensa de la familia, difusión de la cultura y mejoramiento del indio ecuatoriano.

Art. Todos los habitantes del Ecuador gozan de la libertad de conciencia y de expresión de sus creencias. El Estado no podrá impedir las manifestaciones de culto, a menos que fueran contrarias a la moral.

Art. Las creencias religiosas no serán jamás obstáculos para el ejercicio de los derechos y deberes civiles y políticos y para la admisión a empleos públicos.

Pasa a segunda.

Véase el Artículo 14º que dice: "Habrá elecciones directas e indirectas, con arreglo a la Constitución y a las leyes."

Hace observación el 26.

Presantes: Que se ponga: "sujeción", en vez de "arreglo".

Pasa a segunda.

Véase el Artículo 18º, que dice: "Se garantiza la representación de las minorías, en las elecciones directas, cuando se trate de elegir más de una persona en el mismo acto. La ley determinará la forma en que dicha representación se hará efectiva y señalará, además, los casos en que se la haya de aplicar a las e-

lecciones indirectas.

Formula observaciones al 26.

Illingworth: Que comience así: "Se garantiza por conciencia electo-
ral" y que se supriman las palabras "determinará la forma en que dicha
representación se hará efectiva y".

Para a segunda.

Leese el Artículo 19: que dice: Para ser elector se requiere
estar en ejercicio de los derechos de ciudadanía y cumplir las demás con-
diciones exigidas por la Ley.

Dentro de estas condiciones, el voto en las elecciones populares es obliga-
torio para el varón y facultativo para la mujer.

Formulan observaciones los S.S.:

Plaza: Que se suprima la palabra "facultativo".

Illingworth: Suprimir del inciso 2º "para el varón y facultati-
vo para la mujer".

Crosby: El inciso 2º. dirá: "Dentro de estas condiciones, el voto
en las elecciones populares es obligatorio para el varón y la mujer."

Ponce Enriquez: Que se sustituya "el varón y facultativo
para la mujer" por "todos los ciudadanos en ejercicio de derechos".

Corral: Que se agregue un inciso, que diga: "La Ley se-
ñalará la sanción correspondiente".

Corán Coronel: Que el voto será obligatorio para la mujer."

Witt: Que el inciso 2º diga: "En las elecciones populares, el
voto es obligatorio para el ciudadano".

Para a segunda.

Leese el Título VI. - Artículo 20: que dice: El
Poder Legislativo se ejerce por el Congreso Nacional, compuesto de
dos Cámaras: la de Senadores y la de Diputados.

El Sr. Artiz Bilbao presenta un Anteproyecto que
se sustituya el título V, con el siguiente:

Título

Del sufragio.

Art. Para ser elector se requiere estar en goce de los derechos de

ciudadanía y reunir las demás condiciones que, en los respectivos casos, señalaren las Leyes.

Art. Habrá elecciones directas e indirectas, con arreglo a esta Constitución y a la Ley de la Materia.

Art. La Ley garantizará la sinceridad y libertad del sufragio, la representación proporcional y la intervención de los Partidos Políticos en las Juntas encargadas de la recepción del voto, el recuento y el escrutinio de listas.

Art. Corra al Poder Ejecutivo la convocatoria de las Elecciones en las épocas determinadas por la Ley.

Art. La supervigilancia y fiscalización del sufragio, la realización de los Escrutinios, la calificación de los electores, y la resolución de los reclamos que se presentaren acerca de las elecciones corresponden al Consejo Supremo Electoral, cuyas atribuciones especificará la Ley.

El Consejo Supremo Electoral designará el personal que, según la Ley, ha de componer los Consejos Electorales de Provincias, Cantones y Parroquias.

Art. Presidirá el Consejo Supremo Electoral, el Presidente u otro Ministro de la Corte Suprema de Justicia, designado por ella; y la componerán, además, dos ciudadanos nombrados por la misma Corte, dos designados por el Congreso, y otros dos por el Poder Ejecutivo.

Estos seis miembros durarán en su cargo un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; y tendrá la calidad de senatorianos de nacimiento y 35 años de edad a lo menos.

No podrán ser miembros del Consejo Supremo Electoral los comprendidos en el Art. 51.

Pasa a segunda.

Leíse el Artículo 51, que dice: El Congreso Ordinario se reunirá anualmente, el día de Agosto en la Capital de la República, aun cuando no fuere sancionado. Las sesiones durarán sesenta días y podrán prorrogarse hasta por treinta días más, por decisión del Congreso Pleno.

Habrá Congreso Extraordinario cuando el Ejecutivo lo convocare.

conforme al Art. 29, atribución n.º; y cuando lo convoque el Consejo de Estado, a solicitud conjunta suscrita por las tres partes partes de los componentes: de cada una de las Cámaras de Senadores, y de Diputados.

El Congreso Extraordinario sólo podrá tratar de los asuntos expresados y concretamente determinados en la convocatoria.

Formulan observaciones los D. D.:

Vázquez: Que del inciso 2.º se suprima: "y cuando lo convoque el Consejo de Estado"; y, que diga: "por resolución, suscrita por las tres partes partes de los componentes de cada una de las Cámaras de Senadores y Diputados."

Hillingsworth: Cambiar la segunda parte del inciso Primera, así, "Las sesiones durarán 60 días y podrán prorrogarse hasta por 30 días más, como Congreso Extraordinario, para asuntos determinados y urgentes, los que si no llegasen a concluirse, continuará el Congreso sus sesiones, sin viáticos y con la pena de pérdida de los derechos de ciudadanía por cinco años, para los miembros que dejaren de concurrir."

Para a segunda.

Leese el Artículo 22.º, que dice:

Las sesiones serán públicas, a menos que el Congreso Pleno o cualquiera de las Cámaras resuelva tratar de algún asunto en sesión secreta.

Para a segunda sin modificación.

Leese el Artículo 23.º, que dice:

Primera de las Cámaras podrá instalarse sin la concurrencia de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, ni continuar las sesiones sin la mayoría de esa totalidad.

Para a segunda sin modificación.

Leese el Artículo 24.º, que dice:

El cargo de Senador y el de Diputado son obligatorios únicamente cuando haya precedido a la elección el consentimiento expreso o tácito del elegido.

Ningún Senador ni Diputado podrá separarse de la Cámara a que pertenece, sin permiso de ella; y si lo hiciere, quedará suspenso, por el mismo hecho y por dos años, en el ejercicio de los derechos de ciudadanía.

Formulan observaciones los siguientes D. D.:

Plaza: Después de la palabra "hiciere", poner: "por más de 30 días seguidos".

Ponce Enriquez: Que se cambie "inmediatamente etc." por "en los términos fijados por la Ley".

Martínez Borrero: Al inciso 2º, se agregue lo siguiente: "se entenderá haberse separado de la Cámara, por el hecho de faltar a cuatro sesiones consecutivas, sin causa justificativa".

Pasa a segunda.

Léase el Artículo 25º, que dice:

Las Cámaras deberán instalarse por sí mismas, abrir y clausurar sus sesiones el mismo día y funcionar en una misma población; y sólo de común acuerdo podrán trasladarse a otro lugar o suspender sus sesiones por más de tres días.

Formulan observaciones los D. D.:

Plaza: Después de la palabra "acuerdo", poner, "obtenido por mayoría absoluta de ambas Cámaras".

Martínez Borrero: En lugar de las palabras "en una misma población" diga "en la Capital de la República".

Pasa a segunda.

Léase el Artículo 26º, que dice:

Si el día señalado para la instalación del Congreso no hubiere el número de Senadores y Diputados prescrito en el Art. 23, o si, posteriormente, no pudiese continuar las sesiones alguna de las Cámaras, por falta de mayoría absoluta, los miembros presentes completarán a los ausentes por los medios legales, hasta que se complete la mayoría requerida.

Pasa a segunda sin modificación.

Léase el Artículo 27º, que dice:

Los Senadores y los Diputados no serán responsables por las opiniones manifestadas ni por los votos emitidos en las sesiones legislativas, a menos que, a juicio del Poder Legislativo, la opinión o el voto entrañen infracción penal.

Desde que reciban su respectivo nombramiento hasta que renuncien su cargo, los Senadores y los Diputados no pueden ser enjuiciados penalmente, arrestados, detenidos ni presos, sino con permiso previo de la respectiva Cámara, si el Congreso estuviere en sesiones; o del Consejo de Estado, si aquel estuviere en receso.

En caso de delito flagrante, la correspondiente autoridad podrá proceder libremente, con la obligación de dar cuenta inmediata a la Cámara, o, a falta de ésta, al Consejo de Estado, a fin de que resuelvan si ha de continuar o no el enjuiciamiento.

Formulan observaciones los D. D.:

Plaza: Que el inciso 1º termine con la palabra "Legislativas", dejando subsistente el resto.

Ponce Enriquez: Que se lo sustituya con el Art. 33 de la Constitución de 1906.

Pérez: Que se suprima la última parte del inciso 1º.

Pezantes: "Los Senadores y Diputados gozarán de inmunidad hasta 30 días después de las sesiones".

Pasa a segunda.

Léese el Artículo 22º que dice:

Sin permiso de la respectiva Cámara, ningún Senador ni Diputado podrá aceptar comisión o cargo remunerados de libre nombramiento y remoción del Ejecutivo, ni celebrar contrato alguno con éste. Si se violare esta prohibición, el nombramiento no surtirá efecto, ni el contrato tendrá valor alguno.

Si acepta comisión o cargo remunerados o celebra contrato con el Ejecutivo, por el mismo hecho perderá su carácter de legislador, haya procedido con o sin permiso de la Cámara; y, en este último caso, sin perjuicio de la responsabilidad penal que fuere precedente.

Formulan observaciones los siguientes D. D.

Illingworth: En el inciso 1º añadir "ó del Consejo de Estado en
recurso del Congreso".

Ponce Enriquez: Que se lo sustituya por el Art. 40 de la Cons-
titución de 1906.

Coscial: Que se suprima.

Vázquez: Que se suprima.

Para segunda.

Leese el Artículo 29º, que dice:

Cada una de las Cámaras está facultada para elegir sus dignata-
rios de entre sus miembros, calificar la idoneidad de éstos y aceptar
o negar sus censas y renunciaciones; nombrar empleados y dictar regla-
mentos para la dirección de sus trabajos.

Hace observación el Sr.

Illingworth: Añadir al final: "y la policía interior de sus
sesiones".

Para segunda.

Leese el Artículo 30º, que dice:

No podrán ser elegidos Senadores ni Diputados, ni desempeñar estos car-
gos: El Presidente de la República, el Vicepresidente de la República,
los Ministros de Estado, el Contralor General de la Nación y el personal
de la Contraloría, el Procurador General de la Nación, el Superintendente
de Bancos, los Agentes Diplomáticos y Consulares, los Magistrados, Jueces
y Secretarios de los Tribunales y juzgados; y los funcionarios y emplea-
dos de libre nombramiento y remoción del Poder Ejecutivo que goza-
ren de renta, salvo que hubieren dejado de ejercer sus cargos, por lo
menos, seis meses antes de las elecciones.

Ninguno podrá ser elegida ninguna persona por una provin-
cia, si en toda ella o en parte de su circunscripción, hubiere o hu-
biere tenido, dentro de los seis meses anteriores a las elecciones, mando
o jurisdicción civil, política o militar, con carácter que no sea sesio-
nal.

Proponen observaciones los señores Sr. Sr.:

Plaza: Desigue de la palabra "antes", poner "del día de las elecciones.

Peña: Que se suprima.

Martínez Borrego: En el inciso 2º, en lugar de la palabra "dentro" diga "durante".

Pasa a segunda.

Leese el Artículo 31º, que dice:

No podrán ser Senadores ni Diputados los miembros del clero regular y secular o de las comunidades religiosas y, en general, los ministros de culto alguno.

Formulan observaciones los H. B.:

Jurado: "y los que pertenecieran a sociedades secretas".

Estiz Bilbao: que se suprima.

Pasa a segunda.

Leese el Artículo 32º, que dice:

No pueden ser elegidos Senadores ni Diputados, ni desempeñar estos cargos, quienes tengan contratos con el Estado, o concesiones relacionadas con la explotación de las riquezas nacionales o de los servicios públicos; ni los representantes o apoderados de aquellos o de compañías nacionales o extranjeras que se hallaren en los mismos casos.

Proponen observaciones los siguientes H. B.:

Witt: Que se suprima la última parte.

Samaniego: Que después de la palabra "contratos", se agregue "vincidos".

Martínez Borrego: Suprimase las palabras "la explotación de las riquezas nacionales".

Pasa a segunda.

Leese el Artículo 33º, que dice:

No podrá ser elegido Senador ni Diputado por una provincia quien no fuere nativo de ella; o no ser que hubiere tenido allí su domicilio, por lo menos, durante los cinco años continuos inmediatamente anteriores a la fecha de la elección.

Proponen observaciones los H. B.:

Andrade Cevallos: Que se sustituya "cinco años" por "tres años".

Plaza: Que se ponga "tres años" en vez de "cinco años".

Corral: Que se suprima la palabra "continuos".

Vázquez: "Que en lugar de "cinco años" diga "diez años".

Pasa a segunda.

Léase el Artículo 34, que dice:

Ningún Senador ni Diputado, aun cuando se separe del cargo, podrá ser nombrado para comisión o empleo público rentado, con nombramiento que proceda directamente de la Legislatura a que hubiere concurrido, a no ser que se trate de cargos que, precisamente, requieran la calidad de Legislador.

Formulan observaciones los siguientes D. D.:

Ponce Enriquez: Que se suprima.

Pezantes: Que se suprima.

Pasa a segunda.

Léase el Artículo 35, que dice:

Si un mismo individuo fuere elegido Senador o Diputado por diversas provincias, o Senador y Diputado, al mismo tiempo, por una o más provincias, escogerá uno solo de dichos cargos; y, posesionado de él, perderá definitivamente la opción a los demás.

Formulan observaciones los D. D.:

Urción Coronel: Que comience diciendo: "ni más ni misma persona."

Witt: Que se cambie "individuo" por "ciudadano" y la opción al otro.

Pasa a segunda.

Léase el Artículo 36, que dice:

En el primer mes siguiente a la clausura de cada Congreso Ordinario o Extraordinario, todo Senador Provincial y todo Diputado debe dar cuenta personal de su desempeño, en sesión pública, ante el Consejo Provincial de la respectiva provincia.

Los Senadores Funcionales la darán ante una corporación representativa de su función nombrada por los delegados que lo eligieron, y en la capital de la provincia que estos deben designar al tiempo de elegir al Senador.

Esta disposición no comprende a la estimación habida al tratarse de asuntos reservados.

Formulan observaciones los siguientes D. D.:

Pezantes: Que se suprima.

Vázquez: Que se mantenga el artículo.

Plaza: Después de la palabra "eligieran", poner "o sus representantes".

Martínez Borrero: Que se suprima.

Munoz Andrade: Que se suprima.

Cabrera: Que se suprima.

Cadena: Que se suprima.

Ponce Enriquez: Que se suprima.

Para a segunda.

Léase el Artículo 57º que dice:

Si, por cualquier motivo, no se hubiere realizado la elección de uno o más de los Senadores, o de uno o más de los Diputados, esta circunstancia no impedirá la instalación del Congreso, siempre que hubiere el número de Senadores y de Diputados previstos en el Art. 25.

Proponer observación el D.

Witt: Después de la palabra Senadores, que se agregue: "Provinciales o Funcionales".

Ortiz Bilbao: Que el Título VI, se redacte así:

Título

De la Unión Legislativa.

Art. La Unión Legislativa se ejerce por el Congreso Nacional, compuesto de dos Cámaras, la de Senadores y Diputados, y con la colaboración del Presidente de la República, que tiene iniciativa en Proyecto de Ley, sanciona los Decretos acordados por la Legislatura y promulga, en casos de emergencia, Decretos-Leyes, de conformidad con el trámite prescrito por la Constitución.

Art. El Congreso se reunirá anualmente el 10 de Agosto, en la Capital de la República, aún cuando no fuere convocado. Las sesiones durarán sesenta días y podrán prorrogarse hasta por treinta días más.

a juicio de la mayoría absoluta del Congreso.

Art. Habrá Congreso Extraordinario, cuando el Ejecutivo lo convocare, conforme al Art. 100, o cuando lo convocare el Presidente del Senado, a solicitud escrita por dos tercios de los miembros de cada una de las dos Cámaras.

En caso de negativa del Presidente del Senado o de falta o ausencia suya, o del que haga sus veces, la solicitud se tendrá por convocatorio.

El Congreso Extraordinario sólo podrá tratar de los asuntos de terminados en la convocatoria.

Art. Ninguna de las dos Cámaras podrá instalarse sin la concurrencia de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, ni continuar sus sesiones sin la mayoría absoluta.

Art. Las Cámaras deberán instalarse por sí solas, abrir y clausurar sus sesiones el mismo día y residir en la Capital.

Sólo de común acuerdo y en el caso del art. 105, o en el de fuerza mayor, podrán remiarse en otro Capital de Provincia, trasladarse a otro diverso lugar, o suspender sus sesiones por más de tres días.

Art. Si en el día señalado para la instalación del Congreso, no hubiere el número de Senadores y Diputados prescrito en el Art. 28, o si habiéndose las sesiones no pudiesen continuarse alguna de las Cámaras por falta de mayoría absoluta, los miembros presentes completarán a los ausentes con las penas establecidas en la Constitución o llamarán a los respectivos suplentes y seguirán reuniéndose hasta que se complete el quórum.

Art. Ningún Senador ni Diputado podrá separarse de la respectiva Cámara, sin permiso de ella; y si lo hiciere, incurrirá por dos años en suspensión de los derechos de ciudadanía.

Art. Los Senadores y Diputados no serán responsables por las opiniones y votos que emitieren en el ejercicio de sus funciones; pero no estarán exentos de responsabilidad civil y criminal por injuria, calumnias, ultraje a la moral o provocación pública al crimen.

La acción para hacer efectiva esta responsabilidad no prescribirá durante el periodo para el que fué elegido el Senador o Diputado.

do en sus días designados.

Art. Los Senadores y Diputados no serán enjuiciados durante el periodo de sesiones, si la Cámara a que pertenecieren no autoriza previamente el enjuiciamiento.

En caso de flagrante delito, el juez instructor pondrá el hecho en conocimiento de la Cámara, en un plazo no mayor de 24 horas, contadas desde el momento de la detención y pedirá el permiso necesario para el enjuiciamiento, acompañando los juicios en que se fundamenta. El Congreso aprobará o negará el enjuiciamiento a más tardar en el término de ocho días. El silencio de la Cámara se entenderá como equivalencia.

Art. Los Senadores o Diputados que aceptaren del Poder Ejecutivo comisiones o empleos remunerados, o celebraren contratos, de cualquiera índole con él, dejarán vacante el cargo de Legislador por el mismo hecho de la aceptación o del contrato.

Art. Ningún Senador o Diputado, aun cuando se separe de su cargo, podrá ser nombrado para comisión o empleo cuyo nombramiento corresponda a la Legislatura.

Art. Cada Cámara calificará la identidad de sus miembros, admitirá o negará sus exenciones o renuncias, nombrará sus empleados y se dará los Reglamentos necesarios para la dirección de sus trabajos y policía interior de sus sesiones.

El Reglamento contendrá necesariamente disposiciones por las cuales se asegure que en cada sesión no podrá tratarse sino de los asuntos constantes en el orden del día; y que en la discusión de estos asuntos solo participarán los oradores que se inscribieren con anticipación y cuya nómina constará en el propio orden del día.

Art. No pueden ser Senadores ni Diputados el Presidente y Vicepresidente de la República, los Ministros de Estado, el Contralor y Subcontralor, el Superintendente de Bancos, el Procurador de la Nación, los Agentes Diplomáticos y Consulares, los Magistrados, Jueces, y demás Funcionarios y Empleados del Poder Judicial, y los empleados del Poder Ejecutivo, que gozaren de renta, a menos que

hubieren cesado de ejercer sus cargos seis meses antes de la elección.

Tampoco podrá ser elegida ninguna persona por una provincia, si en toda ella o en alguno de sus cantones, hubiere tenido o tuviera seis meses antes de la elección mando o jurisdicción civil, político o militar.

Así mismo, no podrán ser Senadores ni Diputados los ciudadanos obligados con el Estado, por contratos, garantía o concesiones.

Art. Los Senadores y Diputados lo son por la Nación aun que hayan sido elegidos por determinada Provincia.

Art. Si un mismo individuo fuere elegido Senador y Diputado por varias provincias o Senador y Diputado al mismo tiempo, elegirá uno solo de dichos cargos; y poseionado de él, no podrá desempeñar ninguno de los demás.

Pasa a segunda.

Lea el Artículo 58º, que dice:

✓ La Cámara del Senado se compone de dos Senadores por cada provincia, elegidos así: uno, por el respectivo Consejo Provincial; y otro, por el conjunto de los delegados de cada uno de los Concejos Cantonales de la provincia.

Habrá, además, un Senador por el Archipiélago de Colón y los siguientes Senadores Funcionales: uno por la Educación Pública, elegido por las Universidades; uno por el Periodismo y las Instituciones Culturales; uno por la Agricultura; uno por el Comercio, uno por los Trabajadores y uno por la Industria, del Litoral; uno por la Agricultura, uno por el Comercio, uno por los Trabajadores y uno por la Industria, de la Sierra; y uno por la Fuerza Armada. La ley determinará la forma de la elección de estos Senadores, y no podrá ser elegido Senador Funcional quien no hubiere estado en el ejercicio de la actividad que representa, por lo menos, durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección.

Formulan observaciones los señores D. C.

Dice: Que el inciso 1º diga: "La Cámara del Senado se com-

res

que se agregue al final del último inciso, lo siguiente: "y la conserve durante el periodo de su elección."

Blüthner: Que se agregue al final del último inciso, lo siguiente: "y la conserve durante el periodo de su elección."

Pérez: Se suprime el inciso 2º.

Witt: "Que se ponga el Art. 38 de la Constitución de 1.906"

Martínez Borrero: Que se redacte el artículo de la siguiente manera: "La Cámara del Senado se compone de dos Senadores por cada Provincia, elegidos también por votación popular. Además habrá un Senador por el Archipiélago de Colón."

Ojeda: "La Cámara del Senado se compone de dos Senadores por cada Provincia, elegidos por votación popular y de acuerdo con la Ley de Elecciones."

Martínez Borrero: "La Cámara del Senado se compone de los Senadores por cada provincia, elegidos por voto popular directo, conforme a la Ley de Elecciones."

Pérez Quiroga: Cambiar la frase que empieza "el conjunto de los" por esta: "sufragio directo".

Cabrera: Que el Art. 38 diga: "La Cámara del Senado se compone de dos Senadores por cada provincia. Habrá además un Senador por el Archipiélago de Colón. Respecto al modo de la elección, se añadirá al art. 20: "elegidos por sufragio popular."

Villaverde: Que prevalezca el art. 38 de la Constitución de 1.906, en vez del art. 38 que se discute."

Pasa a segunda.

Se lee el Artículo 39º que dice:

Los Senadores durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos.

Pasa a segunda.

Se lee el Artículo 40º, que dice:

Para ser Senador se requiere:

- 1º. Ser ematouriano nacido en el Ecuador y estar en ejercicio de los derechos de ciudadanía;

- 2º. No hallarse comprendido en ninguno de los casos de inhabilidad previstos en esta Constitución o en la Ley de Elecciones; y
- 3º. Tener, por lo menos, cuarenta años de edad.

Hacen observaciones los Sr. Sr.:

Ponce Enriquez: Cambiar el término "nacido" por este: "por nacimiento"; y que en el inciso 3º, se diga: "35 años en vez de 20".

Plaza: Que diga 35 años en lugar de 20.

Cerón Vazco: Que la edad sea de 30 años.

Moscoso: "Tener por lo menos 35 años de edad".

Martínez Rosero: Para ser Senador se requiere: 1º. Ser cubano por nacimiento y estar en goce de los derechos de ciudadanía al tiempo de la elección y al tiempo del desempeño del cargo.

Andrade Cevallos: Que el inciso 3º, diga: "tener, por lo menos 35 años de edad".

Witt: Que este artículo se reemplaze con el art. 115 de la Constitución de 1906.

Alarcón Puerto: Que el Art. 110, comience así: "La Cámara del Senado se compone:

- 1º de un Senador por cada provincia; y
- 2º De once Senadores Funcionales, en la forma que a continuación se expresa:

a). Un representante por la enseñanza oficial;

b). Un representante por la enseñanza particular;

c). Un representante por la Academia y Sociedades Científicas y

Literarias establecidas por lo menos con anticipación de un año a la fecha de la elección;

d). Dos representantes de las Cámaras de Agricultura; uno por las de la Sierra y otro por los de la Costa;

e). Dos por las Cámaras de Comercio, en la misma forma;

f). Uno por la Industria;

g). Uno por los Sindicatos Obreros;

h). Uno por las Sociedades de Artesanos; y

i). Uno por la Institución Militar.

La Ley podrá determinar que se elija, si hubiere más de una, la Sociedad de Camyresinos, un Senador que represente a esta sección del Pueblo Camatoriano. No se tendrá por sociedades de Camyresinos las Comunas, ni las demás entidades de carácter legal.

Art. Los senadores a que se refiere el numeral 1º del artículo anterior serán elegidos por los Consejos Provinciales. Los demás lo serán en la forma que determinare la Ley de Elecciones.

Si una o más de las Instituciones a que se refiere el numeral 2º del artículo anterior no llegaren, por cualquier motivo, a designar un representante funcional, el Senado se constituirá sin él.

Art. Para ser elegido Senador se requiere tener la calidad de camatoriano de nacimiento en ejercicio de los derechos de ciudadanía y tener por lo menos, treinta y cinco años de edad.

Los Senadores Provinciales serán nativos de la Provincia que los eligiere o residentes en ella, a lo menos, durante dos años inmediatamente anteriores a la elección.

Los Senadores Funcionales deberán haber pertenecido a la Institución o Clase que los eligiere y haber ejercido la actividad que ella desempeñare, a lo menos por igual tiempo del indicado en el inciso precedente.

Art. Los Senadores desempeñarán su cargo por cuatro años y serán indefinidamente reelegibles.

El Senador elegido por una Institución o Clase no perderá el cargo por dejar de pertenecer a ella.

Art. Son atribuciones exclusivas de la Cámara del Senado:

1º. Conocer de las acusaciones propuestas por la Cámara de Diputados contra los funcionarios a que se refiere el art. 19.

2º. Rehabilitar a los que hubieren perdido la nacionalidad o los derechos de ciudadanía, excepto en el caso de renuncia en favor de Estado o nación extranjera; y

3º. Rehabilitar, probada la inocencia, la memoria de los condenados injustamente.

Art. Cuando el Senado conociere de alguna acusación referida.

te a las funciones oficiales, sólo podrá imponer las penas de suspensión o privación del empleo o inhabilitación perpetua o temporal para ejercer destinos públicos. Si el hecho fuere materia de enjuiciamiento criminal, se le seguirá el correspondiente proceso ante el Tribunal competente.

Cabrera: "Que se suprima el ordinal 2º del art. 40".

Para a segunda.

Esce el Artículo 41º, que dice:

Son atribuciones exclusivas de la Cámara del Senado:

1º. Conocer de las acusaciones propuestas por la Cámara de Diputados contra los funcionarios a que se refiere el Art. 46, numeral 1º;

2º. Rehabilitar en el goce de los derechos de nacionalidad o de ciudadanía, en los casos en que ese restablecimiento no se efectúa por el ministerio de la Ley;

3º. Elegir cada año, de entre sus miembros, un Consejo de Estado principal y otro suplente;

4º. Rehabilitar, establecida la inocencia, la honra y la memoria de los condenados injustamente; y

5º. Requerir al Presidente de la República para que haga efectivas las responsabilidades de los funcionarios y empleados públicos que hubieren abusado de sus atribuciones o faltado al cumplimiento de su deber.

En los casos de enjuiciamiento al Presidente de la República, Vicepresidente o Encargado del Poder Ejecutivo, el Senado será presidido por el Presidente del Poder Judicial.

Formulan observaciones los siguientes D. D.:

Illingworth: Añadir un numeral que diga: "Conocer de la situación en que se encuentra la defensa nacional, requiriendo al Ministro respectivo la presentación de informes detallados al respecto". Otro numeral que diga: "aprobar o disaprobar los tratados y demás convenciones, salvo el caso de que el Presidente de la República o el mismo Senado resolvieren que el asunto se sujete al trámite ordinario establecido para el Congreso dividido en Cámaras".

U'it: "Que se suprima el inciso 2º del numeral 5º".

Martinez Borrero: Que el inciso 2º, de la atribución 5ª, se sus-
tituya con este: "Presidente del Poder Judicial", con las palabras "El Senador
elegido por la Cámara".

Ponce Enriquez: Cambiar al fin; "Presidente del Poder Judicial",
por "Presidente de la Corte Suprema".

Corsal: Que se suprima "el Presidente del Poder Judicial" en
este artículo como en todos los demás que a este funcionario se refieren.

Villacris: Que se suprima el inciso 5º del artículo 41.

Jurado: Que al final del numeral 5º, se agregue: "Que se le
de un voto de desconfianza cuando resultare culpable".

Para a segunda.

Leese el Artículo 42: que dice:

Cuando el Senado conozca de alguna acusación relativa solamente a la
conducta oficial, no podrá imponer otra pena que la de suspensión o
privación del cargo e inhabilitación, por el tiempo que creyere conve-
niente, para obtener destinos públicos.

Si el hecho materia de la acusación le fuere responsable, además, de
infracción penal, el Senado, después de juzgar la conducta oficial, procede-
rá en la forma determinada en el inciso siguiente.

Cuando no se trate de la conducta oficial, el Senado se limitará a de-
clarar si hay lugar o no al juzgamiento; y, en caso afirmativo, pondrá al
acusado a disposición del respectivo juez o tribunal.

Proponen observaciones los Sr. H.:

Witt: "Que se sustituya por los Arts. 48 y 49 de la Constitu-
ción de 1906."

Martinez Borrero: Que se suprima el inciso 2º

Illingworth: Se añade un nuevo inciso, que diga: "Los
Senadores Funcionales serán miembros natos de las comisiones relativas
a sus funciones y que deben designarse conforme al art. 56".

Para a segunda.

Leese el Artículo 43º, que dice:

La Cámara de Dignitados se compone de los ciudadanos que e-
lijan las provincias de la República, conforme a la Ley de Eleccio-

mes.

Cada provincia elegirá un Diputado por cada cincuenta mil habitantes; y, si quedare un exceso de veinticinco mil o más, elegirá otro Diputado.

Toda provincia y el ~~Distrito~~ de Colon elegirán, por lo menos, un Diputado, aun cuando no tengan cincuenta mil habitantes.

Hacen observaciones los D. D.:

Andrade Cevallos: "Cada provincia elegirá un Diputado por cada 20.000 habitantes; y, si quedare un exceso de 15.000 o más, elegirá otro Diputado."

Pérez: "En lugar de un Diputado por cada 50.000 habitantes, que sea por cada 20.000; y si quedare un exceso de 10.000 o más, en lugar de 25.000 o más."

Pérez: En el art. 43, que "en lugar de 50.000 conste 30 mil".

Madero: Que el inciso 2º diga: "30 mil en vez de 50 mil."

Cabrera: Que al art. 43 se agregue el siguiente inciso: "Mientras no haya exceso el número de Diputados sea el determinado en la Ley de Elecciones, por la cual fueron elegidos los Diputados a la Constituyente".

Corral: Que se agregue este inciso: "mientras se practique el censo de la República, la ley señalará el número de Diputados de cada Provincia".

Meythaler: "Que se forme de acuerdo con el art. 50, de la Constitución de 1.906".

Para la segunda.

Leíse el Artículo 44º, que dice:

Para ser Diputado se requiere ser ecuatoriano nacido en el Ecuador; hallarse en ejercicio de los derechos de ciudadanía; tener, por lo menos, veinticinco años de edad; y no hallarse comprendido en ninguno de los casos de inhabilidad previstos en esta Constitución o en la Ley de Elecciones.

Proponen observaciones los siguientes D. D.:

Andrade Cevallos: Reformarlo así: "tener por lo menos, 25 a."

años de edad."

Carrasco: Desigñes de nacido en el Ecuador, añadir: "de padre y madre ecuatorianos".

Ponce Enriquez: Cambiar "nacido" por "nacimiento".

Parvaz: Que se diga: "30 años en vez de 25".

Martinez Borrero: En lugar de "nacido en el Ecuador" diga "por nacimiento".

Pezantos: Que diga: "tener por lo menos 21 años de edad".

Madero: Que se agregue lo siguiente: "ser natural de la Provincia que representa, o residir en ella 5 años".

Fernandez Cordova: Que conste: "25 años".

Para a segunda.

Leese el Artículo 45: que dice:

Los Diputados duraran dos años en sus funciones y podran ser reelegidos.

Para a segunda sin observacion alguna.

Leese el Artículo 46: que dice:

Son atribuciones privativas de la Cámara de Diputados:

- 1º. Elegir cada año, de entre sus miembros un Consejo de Estado principal y otro suplente; y
- 2º. Examinar las acusaciones que se presentaren contra el Presidente o Vicepresidente de la Republica, el Encargado del Poder Ejecutivo, el Presidente del Poder Judicial, los Ministros y Consejeros de Estado, los Ministros de la Corte Suprema; y contra los Senadores y Diputados, en el caso del Art. 27. Si estimare fundadas dichas acusaciones, deberá presentarlas al Senado.

Formular observaciones los siguientes L. C.:

Martinez Borrero: Suprimase en el inciso 2º, las palabras "el Presidente del Poder Judicial".

Perez: Del inciso 2º se suprime "y contra Senadores y Diputados".

Pera: Añadir al final del artículo: "a no ser que el acusado sea un Diputado".

Para a segunda.

Érase el Artículo 47; que dice:

Si la Cámara de Diputados se negare a proponer la acusación, o la del Senado la desechare por infundada, no podrá renovarse por los mismos hechos que la motivaron, a menos que se trate de aquellos que constituyen, al mismo tiempo, delito común.

Formula observación el Sr.

Martínez Borrero: Suprimase la parte final, desde las palabras "a menos, etc."

Para a segunda.

Érase el Artículo 48; que dice:

Las acusaciones referentes a la conducta oficial sólo podrán proponerse por senatoarios, dentro del periodo de ejercicio de las respectivas funciones públicas del acusado y hasta un año después.

Hacen observaciones los siguientes Sr. Sr.:

Ponce Enriquez: Cambiar: "senatoarios" por "ciudadanos e senatoarios".

Ortiz Bilbao: Formula un anteproyecto sustitutivo de los Arts. 47 a 48 inclusive, de la manera siguiente:

Sección III

De la Cámara de Diputados.

Art. La Cámara de Diputados se compone de los ciudadanos elegidos por voto popular, conforme a la ley de elecciones.

Los Diputados durarán dos años en sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos.

Art. Cada Provincia elegirá un Diputado por cada 50 mil habitantes; pero si quedase un exceso de 30 mil, elegirá un Diputado más.

Si una Provincia tuviere menos de 50 mil habitantes, elegirá un Diputado, sea cual fuere su población.

Las dos provincias orientales serán representadas, en conjunto por un Diputado.

Art. Para ser Diputado se requiere:

1.º - La calidad de senatoario de nacimiento, en ejercicio de

601

los derechos de ciudadanía:

2° - Tener 25 años de edad, o lo menos; y

3° - Ser natural de la Provincia que le eligiera o haber residido en ella durante dos años inmediatamente anteriores a la elección.

El Dignatado por las Provincias Orientales no necesita la condición del numeral 3°.

Art. Es atribución privativa de la Cámara de Dignatados examinar las acusaciones que sus propios miembros o cualquier ciudadano promovieren contra el Presidente y Vicepresidentes de la República, el encargado del Poder Ejecutivo, los Ministros y Consejeros de Estado, los Ministros de la Corte Suprema y los demás funcionarios que son elegidos por el Congreso.

Art. Si la Cámara encontrare fundada la acusación, la llevará ante el Senado. Si no la reputare fundada, o el Senado la desechare, no podrá renovarse por los mismos hechos.

Art. Las acusaciones referentes a la conducta oficial solo podrán promoverse dentro del ejercicio de las respectivas funciones públicas y en el período legislativo ordinario siguiente.

Pasa a segunda.

Léese el Artículo 19: que dice:

Corresponde al Congreso dividido en Cámaras:

1° - Ejercer las atribuciones establecidas en los incisos tercero y cuarto del Art. 99 de esta Constitución, haciendo constar en ley expresa lo que resuelva o interprete;

2° - Aprobare la reforma de la Constitución, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 197;

3° - Dictar las leyes necesarias para la efectividad de las garantías constitucionales; y, en general, para el cumplimiento de todas las disposiciones de la Constitución y la realización de los fines del Estado;

4° - Cuidar, por sí mismo o por medio de los organismos creados al efecto, de la legal y recta administración y debida inversión

de las rentas nacionales;

5° - Establecer tasas, contribuciones e impuestos;

6° - Autorizar al Poder Ejecutivo para celebrar contratos de empréstito, comisiones y otros que comprometan el Crédito Nacional; los cuales no se llevarán a ejecución sino después de ratificados por el Congreso Pleno;

7° - Reconocer la Deuda Pública y determinar la manera de hacer su conversión, amortización y pago;

8° - Arreglar la administración de los bienes nacionales y de crear o autorizar la enajenación o la hipoteca de los inmuebles. En cuanto a la venta de los bienes inmuebles, se estará a lo dispuesto por la ley;

9° - Requerir por simple resolución de cualquiera de las Cámaras a las autoridades correspondientes, para que hagan efectiva la responsabilidad de los empleados públicos que hubieren abusado de sus atribuciones o faltado al cumplimiento de sus deberes; salvo lo dispuesto en el Art. 21, numeral 5°;

10° - Otorgar al buen servicio de la Administración Pública, creando o suprimiendo, si es preciso, oficinas y empleos; sin perjuicio de las atribuciones concedidas por ley a otras autoridades;

11° - Declarar, conforme a la ley y con vista del fallo respectivo, la responsabilidad o irresponsabilidad legal y premisaria del Ministro que tiene a su cargo las finanzas del Estado;

12° - Conceder menciones honoríficas a quienes hubieren prestado servicios relevantes a la Nación, o decretar honores públicos a su memoria;

13° - Determinar y uniformar la ley, peso, valor y denominación de la moneda nacional y resolver acerca de la admisión y circulación de la extranjera. Tanto para la moneda, cuanto para las pesas y medidas, se adopta como oficial el Sistema Métrico Decimal;

14° - Fijar, anualmente, el máximo de la Inmersa Armada que en tiempo de paz debe permanecer en servicio;

15.- Declarar la guerra y ajustar la paz, con vista de los informes del Poder Ejecutivo;

16.- Aprobare y desaprobare los Tratados Públicos y demas Convenciones; los que no podran ser ratificados ni conjetados sin esta aprobacion previa;

17.- Conceder amnistia o indultos, generales o particulares, por infracciones politicas; y amnistias o indultos generales por infracciones comunes, cuando lo exigiere, algun motivo grave.

Solvo los casos del inciso anterior, no podra el Congreso obstar la sustanciacion de los procesos ni la ejecucion de las sentencias o mandamientos del Poder Judicial;

18.- Permitir o negar el transito de buques extranjeros por el territorio de la Republica, y el transito o estacionamiento de naves de guerra, de superficie o sumergibles, en aguas territoriales, por mayor tiempo que el permitido por las practicas internacionales. Igual facultad rige para el transito, arribo y permanencia de las naves se-
reas de guerra. Las disposiciones de este numeral no se aplican a los casos de arribada o de aterrizaje forzoso;

19.- Erigir o suprimir provincias o cantones y fijar sus limites;

20.- Abrir y cerrar puertos;

21.- Decretar las obras publicas de caracter nacional que estime necesarias, sin perjuicio de las facultades que, al efecto, concede la ley a otras autoridades o instituciones;

22.- Expedir los codigos nacionales y demas leyes y decretos que tengan por objeto establecer, mantener, modificar o extinguir el derecho, o bien, regular los diferentes ramos de la Administracion Pu-
blica; asi como interpretarlos, con caracter generalmente obligatorio, reformarlos y derogarlos.

La interpretacion que en uso de sus facultades dicte la Corte Suprema en los casos de fallos contradictorios, tendra fuer-
za obligatoria general mientras un Congreso no resuelva lo contra-
rio;

23.º - Dictar acuerdos o resoluciones en los demás actos que, siem-
do legislativos, no estén comprendidos en ninguno de los casos del nu-
meral anterior; y

24.º - Ejercer las demás atribuciones que le confiere esta Cons-
titución.

Formulan observaciones los Sr. S.:

Martínez Borrero: Que del inciso 10 se supriman las pa-
labras: "si es preciso".

Carrasco: "Que se tome en cuenta la urgencia hecha
para este artículo por la Comisión del Poder Legislativo".

Valdez: Que el inciso 12, antes de la palabra "determi-
nar", se comience así: "Codificar las Leyes Nacionales, determinar y
unificar, etc".

Sánchez Gonzalo: Que en el numeral 18, se agregue:
"autorizar al Poder Ejecutivo el permitir o negar el tránsito de tropas,
etc."

Martínez Borrero: En el numeral 14, en vez de "o in-
dultos", se diga: "e indultos".

Sánchez Gonzalo: "Que se suprima la última parte del
numeral 6.º"

Villaverde: "El inciso 15 suprimase del Art. 29 a fin de
que pase a figurar en el Art. 61."

Excmo. Coronel: "Que se suprima el inciso"

Pezañtes: Que se agregue un inciso que diga: "En caso
de no estar reunido el Congreso, la autorización la dará el Consejo de
Estado", como lo observa la Junta de Notables".

Martínez Borrero: "Que del numeral 22 se suprima
el inciso 2.º"

Pasa a segunda.

El Sr. Pezañtes:

Sr. Presidente: Que se levante la sesión
por ser avanzada la hora.

El Sr. Corral:

Señor Presidente: Solicito lectura del Reglamento en lo referente al horario de sesiones.

El Sr. Ortiz Zubizarain:

Señor Presidente: Que continúe la sesión hasta las 7 1/2 de la noche.

Prosiga la sesión.

Lea el Artículo 50º, que dice:

Es prohibido al Poder Legislativo:

- 1º - Invasión de materia que, según la Constitución, inamovible a otra autoridad o corporación;
- 2º - Menospreciar las facultades que esta Constitución confiere a otras autoridades o corporaciones, nacionales o provinciales;
- 3º - Ordenar pago alguno que no sea solicitado por el Poder Ejecutivo, o disponer indemnización sin que preceda sentencia ejecutoriada;
- 4º - Condenar los alcances de cuentas y demás deudas a favor del Fisco;
- 5º - decretar nuevas pensiones vitalicias;
- 6º - Establecer y reconocer empleos o cargos públicos vitalicios;
- 7º - Delegar en uno o más de sus miembros o en otra persona, corporación o autoridad, cualquiera de las atribuciones expresadas en el artículo anterior, ni función alguna de las que le competen; y
- 8º - En general, ejecutar acto alguno para el cual no estuviera expresamente autorizado por esta Constitución.

Formulan observaciones los siguientes Sres.:

Plaza: Que se suprima el inciso 6º

Ojeda: Que el inciso 1º comience así: "Intervenir en materias que, según la Constitución, inamovible, etc."

Corral: Que el numeral 8º diga: "Ejecutar acto alguno prohibido por esta Constitución."

Martínez Borrero: "Que se suprima el numeral 8º."

Vázquez: "Que se agregue a este artículo el numeral 7º del art. 5º de la Constitución de 1906; esto es, delegar sus atribuciones a persona o corporación alguna."

Moseoso: "Que se suprima los numerales 1º y 3º".

Munoz Andrade: Que el inciso 1º diga: "invasión las atribuciones que corresponden a los Poderes Ejecutivo y Judicial". - Y, que se agregue este inciso: "delegar a otra Corporación la facultad de Legislar, atribución privativa del Congreso Nacional".

1822.. Se termina la sesión a las siete y media de la noche, convocándose para el día siguiente a las diez A.M.

El Presidente de la H. Asamblea Constituyente.

Mariano Suarez F.

Dr. Mariano Suarez Veintimilla.

El Primer Secretario de la H. Asamblea Constituyente.

Francisco Darques Moreno

Sr. Francisco Darques Moreno.